



LEY 2973

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

Artículo 1° Modifícase el artículo 1° de la Ley 2510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), homologado por Resolución 034/14 —de fecha 15 de diciembre de 2014— de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de noviembre de dos mil quince.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñoz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

**ANEXO ÚNICO**



**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**PARA EL PERSONAL DEL**

**ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN**

**(EPEN)**

**TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO**

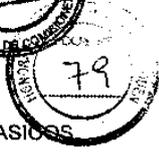
**TÍTULO II - CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES**

**TÍTULO III - ESCALAFÓN. REMUNERACIONES**

**TÍTULO IV - DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**ANEXOS I, II, III, IV, V y VI**



**TITULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO**

**INDICE**

**CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS**

- l)- 1.1.- Partes intervinientes
- l)- 1.2.- Objetivos comunes y Principios básicos
- l)- 1.3.- Facultad de Dirección y Organización

**CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO**

- l)- 2.1.- Objeto. Alcance funcional y territorial
- l)- 2.2.- Encuadre legal
- l)- 2.3.- Articulación Convencional
- l)- 2.4.- Personal comprendido
- l)- 2.5.- Vigencia

**CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS**

- l)- 3.1.- Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

**CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES**

- l)- 4.1.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
- l)- 4.2.- Comité de Capacitación
- l)- 4.3.- Tribunal de Evaluación de Concursos
- l)- 4.4.- Tribunal de Evaluación de Desempeño

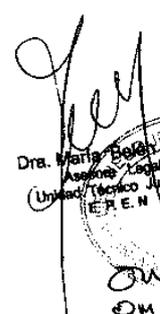
  
Romero David

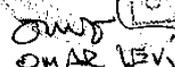
  
Dra. MARRITE MARGARITA  
Departamento de Recursos Humanos  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

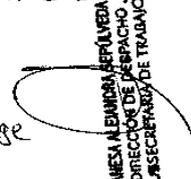
  
WALTER MONTEZINO  
SECRETARIO DE ASOCIACION  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. Nqra.

  
Juan M. Harbado

  
Salva Jorge  
ATE

  
Dra. María Beldy  
Asesoría Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
I.E.R.E.N.

  
OMAR LEVI

  
VANESA ALENCARA SEPULVEDA  
DIRECCION DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

**TITULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO**



**CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES OBJETIVOS COMUNES PRINCIPIOS BASICOS**

**I)- 1.1.- Partes intervinientes**

Son Partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.): el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "El Poder Ejecutivo", y la representación gremial ejercida por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos". A los efectos del presente Convenio, defínese como "La Empresa" al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.)

**I)- 1.2.- Objetivos comunes y Principios básicos**

El objetivo básico de las Partes es la continuidad y desarrollo del E.P.E.N. en el cumplimiento de los fines para los que fue creado (Leyes Provinciales N° 1303 y 2386) para lo cual se considera necesario lograr y mantener una sustentabilidad técnica, comercial, social, económica y financiera, asegurando en forma permanente:

- Organización empresaria dentro del ámbito público provincial
- Condiciones de rentabilidad a largo plazo
- Gestión en base a principios del gerenciamiento moderno
- Mejoramiento continuo de la calidad y la productividad
- Prestación permanente del servicio
- Satisfacción del cliente
- Reinversión permanente (para mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento)
- Innovaciones tecnológicas (para mantener los costos a niveles competitivos y asegurar el crecimiento y fortalecimiento de la organización).

Para lograr estos objetivos, se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión, siendo propósito compartido de las Partes que todos los empleados desarrollen sus tareas en un ambiente seguro, próspero y de respeto por la dignidad, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento del E.P.E.N., por lo que "El Poder Ejecutivo" y "Los Sindicatos" reconocen que habrá beneficios compartidos cuando "La Empresa" sea exitosa en el logro de los objetivos enunciados, y los trabajadores mantengan una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.

**I)- 1.3.- Facultad de Dirección y Organización**

La responsabilidad que asume "La Empresa" en la prestación de todos sus servicios, siendo herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la Dirección de "La Empresa" tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme a lo previsto en las Leyes Provinciales N° 1303, N° 2386 y sus modificatorias y complementarias.

*[Handwritten signature]*

VANESA ALONSO SEPULVEDA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

**CAPITULO 2 : ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO**

MARTÍN BELÉN  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
U.P.C.N. S.E.

**2.1.- Objeto. Alcance funcional y territorial**

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Empresa" y sus trabajadores activos, y es de aplicación a todas las actividades que desarrolle "La Empresa", dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

**I)- 2.2.- Encuadre legal**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial N° 1974 y sus modificatorias.

**I)- 2.3.- Articulación Convencional**

De acuerdo al carácter específico de aplicación en el ámbito de "La Empresa", para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP y sus modificatorias. El EPCAPP regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso

*[Handwritten signature]*  
Martín Belén  
Abogado Legal  
Jefe Técnico Jurídico  
E.P.E.N.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
NAVARRETE MARGARITA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
U.P.C.N. S.E.

las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.

l)- 2.4.- Personal comprendido

Este Convenio tiene alcance y rige para todos los trabajadores dependientes de "La Empresa" con las exclusiones y particularidades previstas en los siguientes incisos:

- a) Están excluidos del presente Convenio Colectivo los Miembros del Directorio, del Órgano de Auditoría y Control de Gestión, Gerente General y Asesores. Si estas exclusiones afectaran a personas que con anterioridad al inicio de dichos mandatos reunieran el carácter de personal permanente de "La Empresa", se aplicará lo dispuesto en Título IV, Capítulo 1, Cláusula 1.
- b) No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único Funcional y Móvil (Título III, Capítulo 1) el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio de que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:
  - El personal transitorio. Defiense como tal al contratado por "La Empresa" bajo la modalidad de prestación de servicios (o similar) para la ejecución de tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por el personal permanente.
  - El personal ingresante que a partir de la vigencia de este Convenio se incorpore a "La Empresa" sin cumplimentar con el Régimen de Concursos, tendrá igual tratamiento que el personal transitorio.

l)- 2.5.- Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1º de enero del año 2.015.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria. Vencido el término de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

CAPITULO 3 : COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

l)- 3.1.- Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

3.1.1.- Creación de la Comisión. Integración

A partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) integrada por dos Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformada por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por "La Empresa" y cuatro (4), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

La C.I.A.P. es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que se susciten en la relación laboral (Decreto n° 2014/07).

Las decisiones, recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser admitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de esta Comisión.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la CIAP serán por cuenta de La Empresa.

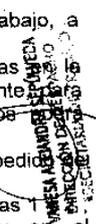
3.1.2.- Competencia

Será competencia de la C.I.A.P.:

- a) Intervenir como primera instancia en los siguientes casos:
  - Interpretación con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las Partes.
  - Conciliación de controversias individuales (o sectoriales) originadas por la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos se podrán designar mediadores ad hoc.
  - Conciliación en diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las Partes
- b) Participar con los alcances previstos en el Título IV, Capítulo 2, Cláusulas 1 y 2 en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias y en el Encuadramiento Inicial del Personal.
- c) Analizar y proponer las modificaciones que estimen necesarias a este Convenio.

La intervención prevista en el inciso a) no excluye ni suspende el derecho de las Partes a iniciar las actuaciones previstas en los artículos 15º a 18º o en el artículo 19º y ss. de la Ley Provincial N° 1974 y su modificatoria.

*Handwritten signature*



## CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

### I)- 4.1.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

#### 4.1.1.- Constitución del Comité. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional integrado por dos Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformado por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por "La Empresa" y cuatro (4), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de este Comité deberán ser empleados del E.P.E.N., debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la empresa, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de este Comité.

El Comité dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán por cuenta de "La Empresa".

#### 4.1.2.- Competencia

Será competencia de este Comité:

- Asistir a los niveles Gerenciales de "La Empresa" y al Organismo de Auditoría y Control de Gestión, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre Seguridad y Salud Ocupacional.
- Conformar la Planificación anual (programas y acciones) de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Conformar los Procedimientos generales y operativos a implementar en el Sistema.
- Realizar controles de la implementación del Sistema, sus Planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.
- Informar al área encargada de la Seguridad y Salud Ocupacional sobre las "no conformidades", condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.
- Conformar la elección de la indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; controlar la calidad y la aptitud de esos bienes, en la instancia de aprobación de la compra y al momento de su recepción.
- Presentar obligatoriamente informes de carácter trimestral, a los niveles Gerenciales de "La Empresa" y al Órgano de Auditoría y Control de Gestión.

### I)- 4.2.- Comité de Capacitación

#### 4.2.1.- Constitución del Comité. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Comité de Capacitación integrado por dos Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformado por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por "La Empresa" y cuatro (4), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de este Comité deberán ser empleados del E.P.E.N., debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la empresa, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a Asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de este Comité.

El Comité dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán por cuenta de "La Empresa".

#### 4.2.2.- Competencia

Será competencia de este Comité:

- Asistir a los niveles Gerenciales de "La Empresa" y al Organismo de Auditoría y Control de Gestión, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre el Plan de Capacitación Continua.
- Conformar la Planificación anual (programas y acciones) de Capacitación.
- Conformar el diseño y la planificación de cada uno de los cursos.
- Realizar controles de la implementación y de las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de los cursos.
- Informar sobre las "no conformidades" al Plan de Capacitación, y/o a sus Planes anuales de Capacitación, detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.
- Presentar obligatoriamente informes de carácter trimestral, a los niveles Gerenciales de "La Empresa" y al Órgano de Auditoría y Control de Gestión.



*Ramiro David*

*Salva Jorge*

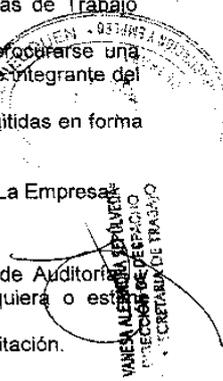
ALTERACIONES  
ESTADÍSTICAS Y REGISTROS  
COLECTIVA  
U.P.E.N. Sect. Reg.

*Maria Belén Joba*  
Asesora Legal  
Unión de Trabajadores  
F. P. E. N.

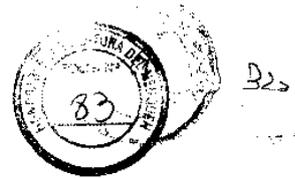
*Juan M. Huelgas*

*[Signature]*

*JUAN MARQUEZ*



**Dra. NAVARRETE MARGARITA**  
Departamento de Recursos Humanos  
SECRETARÍA DE TRABAJO



l)- 4.3.- Tribunal de Evaluación de Concursos

4.3.1.- Constitución del Tribunal. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Tribunal de Evaluación de Concursos integrado por dos Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformado por tres (3) miembros titulares: dos (2) designados por "La Empresa" y uno (1) por "Los Sindicatos", este último designado por el Sindicato que posea la mayor representación en la empresa. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes del Tribunal.

El Tribunal dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal serán por cuenta de "La Empresa".

4.3.2.- Competencia

Será competencia de este Tribunal:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los Concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.
- Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.
- Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.
- Realizar para el Directorio el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.
- Publicar y realizar las debidas comunicaciones de las decisiones adoptadas en el marco del Concurso.

l)- 4.4.- Tribunal de Evaluación de Desempeño

4.4.1.- Creación del Tribunal. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Tribunal de Evaluación de Desempeño del personal, integrado por dos Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformado por tres (3) miembros titulares: dos (2) designados por "La Empresa" y uno (1) por "Los Sindicatos", este último designado por el Sindicato que posea la mayor representación en la empresa. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes del Tribunal.

El Tribunal dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal serán por cuenta de "La Empresa".

4.4.2.- Competencia

Será competencia de este Tribunal:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las Evaluaciones de Desempeño, de Idoneidad y Empirismo.
- Controlar que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente y que se realicen las debidas comunicaciones.
- Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.
- Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las evaluaciones realizadas.
- Presentar al Directorio el correspondiente Informe final de las evaluaciones efectuadas.

*Salva Jorge*

*Ramelo David*

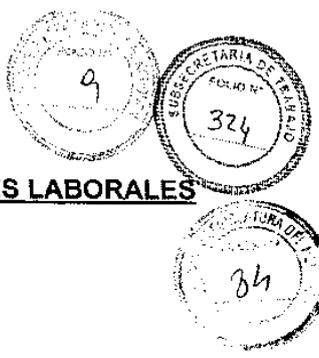
*San Martín*



*Dra. María Belén*  
Asesora Legal  
Unidad Técnico  
F. P. El M...

WALTER ANTECINO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Sere. Nqa.

*Dra. NAVARRETE MARGARITA*  
Departamento de Psicología Provincial  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



**TÍTULO II**  
**CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES**  
**ÍNDICE**

**CAPÍTULO 1: ESTABILIDAD**

- II)- 1.1.- Estabilidad
- II)- 1.2.- Adquisición de Estabilidad
- II)- 1.3.- Estabilidad en el cargo o función

**CAPÍTULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS**

- II)- 2.1.- Jornada laboral
- II)- 2.2.- Horas suplementarias
- II)- 2.3.- Francos
- II)- 2.4.- Feriados

**CAPÍTULO 3: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES**

- II)- 3.1.- Consideraciones Generales
- II)- 3.2.- Licencias Ordinarias
- II)- 3.3.- Licencias Extraordinarias
- II)- 3.4.- Licencias Especiales

**CAPÍTULO 4: LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL**

- II)- 4.1.- Consideraciones Generales
- II)- 4.2.- Para ocupar Cargos electivos o de representación política
- II)- 4.3.- Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial
- II)- 4.4.- Para ocupar Cargos electivos en representación de personal (Ley Provincial N° 2.386)
- II)- 4.5.- Para ocupar Cargos en la Planta Política de la Empresa

**CAPÍTULO 5: LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES**

- II)- 5.1.- Consideraciones Generales
- II)- 5.2.- Licencias Especiales sin goce de haberes

**CAPÍTULO 6: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS**

- II)- 6.1.- Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio.
- II)- 6.2.- Traslados del Personal. Indemnizaciones
- II)- 6.3.- Provisión de Vivienda

**CAPÍTULO 7: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO - CAPACITACIÓN**

- II)- 7.1.- Higiene y Seguridad
- II)- 7.2.- Agua potable. Instalaciones sanitarias
- II)- 7.3.- Transporte del Personal
- II)- 7.4.- Indumentaria de Trabajo
- II)- 7.5.- Situaciones especiales
- II)- 7.6.- Capacitación

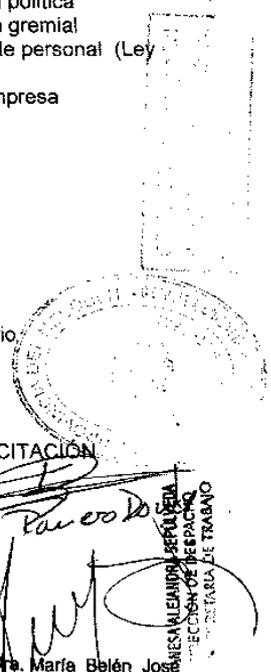
*Salva Jorge*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
WALTER QUINTERO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.F.C.N. Secc. N.º 4.

*[Handwritten signature]*  
Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E. P. E. N.

*[Handwritten signature]*  
Dra. NAVARRETE MANGARITA  
Departamento de Paritarias y Precios  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



CAPÍTULO 8 : SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

- II)- 8.1.- Red Médico - Asistencial
- II)- 8.2.- Fondo Social
- II)- 8.3.- De las Incapacidades y Discapacidades

CAPÍTULO 9 : SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

- II)- 9.1.- Consideraciones Generales

CAPÍTULO 10 : SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

- II)- 10.1.- Consideraciones Generales
- II)- 10.2.- Servicios Mínimos a garantizar
- II)- 10.3.- Prestación de los Servicios Mínimos

CAPÍTULO 11 : RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- II)- 11.1.- Régimen disciplinario



*Walter Montecino*  
WALTER MONTECINO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. Nqa.

*Dr. María Belén José*  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
F.P.E.N.

*OSVALDO*  
OSVALDO

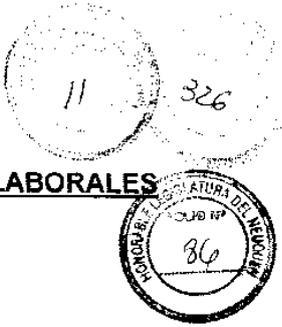
*Salva Jorge*  
Salva Jorge

*Ramiro David*  
Ramiro David

**Dr. NAVARRETE MARGARITA**  
Departamento de Políticas Profesionales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



*VANESA LEÓN SERRA*  
VANESA LEÓN SERRA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



**TITULO II**  
**CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO 1: ESTABILIDAD**

**II) 1.1.- Estabilidad**

Todo el personal comprendido en el presente Convenio goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, quienes conservarán sus empleos en las condiciones que establece el mismo.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

El personal que goza de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

**II) 1.2.- Adquisición de la estabilidad**

El derecho a la estabilidad se adquiere mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Aprobación del concurso de ingreso de oposición y antecedentes;
- Prestación de servicios en forma ininterrumpida por un período de doce (12) meses;
- Acreditación de idoneidad mediante Evaluaciones de Desempeño satisfactorias semestrales.

La adquisición de estabilidad sólo se producirá de forma automática mediante el cumplimiento de todas las condiciones referidas.

**II) 1.3.- Estabilidad en el cargo o función**

La estabilidad no es extensiva al cargo o función. Cuando se trate de Cargos de Conducción, es de aplicación lo establecido por el artículo 7º de la Ley Provincial Nº 2.386, por el Régimen de Concursos de "La Empresa" y normas complementarias.

**CAPÍTULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS**

**2.1.- Jornada laboral**

**2.1.1.- Jornada laboral general**

La Jornada Laboral General se desarrolla de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias (treinta y cinco (35) horas semanales), salvo las excepciones previstas en la Cláusula siguiente y para los Cargos de Conducción (Título III, Capítulo 5, Cláusula 3).

Tanto para este tipo de jornada como para las jornadas especiales detalladas en la Cláusula 2.1.2, entre el cese de una jornada laboral y el comienzo de la siguiente indefectiblemente deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas

**2.1.2.- Jornadas laborales especiales**

Se consideran Jornadas Laborales Especiales las organizadas bajo el régimen de semana no calendaria, sujetas a turnos rotativos de seis (6) u ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas.

"La Empresa" definirá los sectores específicos en los que se realizarán estas Jornadas Laborales Especiales, y diseñará los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descargos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionalidad del régimen.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Tendrán una jornada laboral especial de seis (6) horas todos los trabajadores que se desempeñan durante toda su jornada en centrales térmicas

**2.1.3.- Horario de trabajo**

El horario de trabajo será determinado por "La Empresa" de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

Por cada hora trabajada en horario habitual nocturno se pagarán ocho (8) minutos como tiempo suplementario, con los recargos que correspondan de acuerdo al día y horario de ejecución.

*Dr. ANIBARTE MUGSANTA*  
Subsecretaría de Trabajo

*WALTER...*  
SECRETARÍA DE TRABAJO

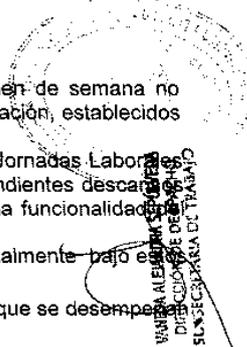
*Dra. María Belén...*  
Unidad Técnica Jurídica

*Dr. M. H. H. H. H.*

*[Handwritten signature]*

*OSCAR...*  
OSCAR...

*[Handwritten signature]*  
Salvador...





327

II)- 2.2.- Horas suplementarias

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral, serán abonadas por "La Empresa" conforme a lo establecido en Título III, Capítulo 3, Cláusula 2.1.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas por el Jefe del Area o autoridad superior, y solo podrán ser realizadas en el Sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro Sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

Salvo situaciones imprevisibles, será responsabilidad de los Jefes de cada dependencia solicitar y obtener en forma previa la autorización para realizar horas suplementarias.

En forma excepcional para el personal operativo y únicamente con la autorización del Gerente General de "La Empresa" podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

II)- 2.3.- Francos

Además de los francos correspondientes a descansos semanales, los trabajadores tienen derecho a los siguientes francos compensatorios:

- a) Los que trabajan bajo el régimen de Jornada Laboral General, cuando realicen tareas en días sábados y domingos, feriados o jornadas no laborales.
- b) Los que trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus días de descanso.
- c) Los que trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus horarios de descanso diario.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, en cualquiera de los casos indicados en los incisos anteriores, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

Por razones excepcionales de servicio – pero solamente cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del trabajador - la empresa podrá postergar el uso efectivo de los francos compensatorios hasta dentro de los sesenta (60) días corridos desde el momento de ser generados.

*Dr. ANIBARTE MARIQUITA  
Subsecretaria de Trabajo*

II)- 2.4.- Feriados

Queda específicamente incluido como jornada no laborable el 13 de Julio, "Día del Trabajador de la Electricidad". A los trabajadores que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

*Rosario*

CAPÍTULO 3 : LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

II)- 3.1.- Consideraciones Generales

Son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Capítulo.

El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a las siguientes licencias con goce de haberes:

a) Ordinarias

- Descanso anual o vacaciones

b) Extraordinarias

- Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo
- Maternidad. Lactancia
- Adopción

c) Especiales

- Asuntos Familiares
- Exámenes universitarios, terciarios y secundarios
- Asistencia a clases y cursos prácticos

*WALTER...  
SECRETARÍA DE TRABAJO*

*Dr. María...  
Unidad Técnica E.P.A.*

*Dr. M. H. ...*

*OMAR LEVI*

*[Signature]*

*SECRETARÍA DE TRABAJO*

*Salva Jorge*

- Actividades culturales, científicas y deportivas
- Por representación cultural, científica o deportiva, con auspicio oficial
- Asuntos Particulares



Todos los días que fueran utilizados por el trabajador, en exceso a los acordados por el uso de licencias conforme a lo dispuesto en este Capítulo, así como los días derivados de la falta de presentación en tiempo y forma de las constancias y/o certificaciones exigidas en este Convenio, serán descontados de los haberes en la liquidación siguiente o bien del saldo de días de licencias ordinarias pendientes, a decisión de "La Empresa".

II)- 3.2.- Licencias Ordinarias

La licencia incluida en esta Cláusula es con goce de haberes y se requiere una antigüedad de seis (6) meses en "La Empresa" para tener derecho a la misma.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.2.1.- Descanso anual o vacaciones

Son de aplicación específica los artículos 52° a 60° del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

a) Días de viaje:

No se computará dentro de los términos fijados por el artículo 53° del EPCAPP, el tiempo normal empleado por el agente en los días de viaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar de destino, conforme a lo determinado por el Gobierno Provincial mediante Resolución de la Secretaria General de la Gobernación N° 321/60 o la norma que la reemplace en el futuro.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación, deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad policial certificando su permanencia en dicho lugar.

b) Plan anual de licencias (cronograma):

"La Empresa" elaborará el Plan anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización.

Este Plan anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de octubre de cada año, efectuado lo cual, la licencia no podrá ser denegada por "La Empresa" ni rechazada por el trabajador.

c) Periodos de utilización. Prórrogas:

Los periodos de licencias mediarán:

- entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente;
- entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año.

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por "La Empresa" a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, siempre con acuerdo del trabajador. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un periodo fuera del general, el que será otorgado por "La Empresa" en tanto no afecte la normal prestación del servicio.

d) Permutas de licencias. Licencias rotativas.

Con la autorización de "La Empresa", se podrán permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a periodos de utilización, a fin de evitar que trabajador/es la usufructúe/n todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

e) Pago de las licencias. Anticipos.

El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

El trabajador tendrá la opción de solicitar una vez por año un Anticipo por vacaciones, el que no deberá exceder el ochenta por ciento (80%) del monto bruto correspondiente a esa licencia. Deberá solicitarlo con un mínimo de ocho (8) días de anticipación y "La Empresa" deberá abonarlo como mínimo tres (3) días antes del inicio de su licencia. Este Anticipo será descontado en partes iguales hasta en un máximo de tres (3) cuotas mensuales, a descontar de las liquidaciones de haberes posteriores a su otorgamiento, realizándose el primer descuento en la segunda liquidación mensual.

f) Situación especial. periodo de incorporación del trabajador.

*Dra. NAVARRRTE MARGARITA*  
 Departamento de Relaciones Promocionales  
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO

*Romero David*

*WALTER M. ALBERDINO*  
 SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
 COLECTIVA  
 E.E.C.N. Dpto. Mag.

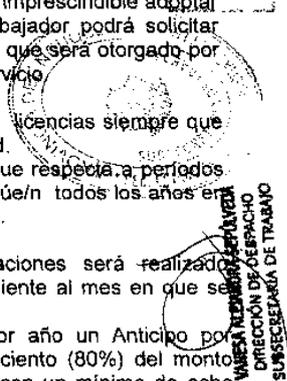
*Dra. María Beatriz*  
 Asesora Legal  
 E.P.E.N.

*Simon M. Harbado*

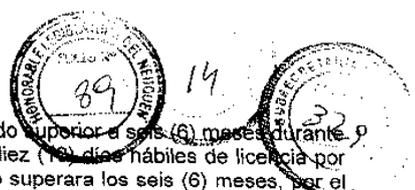
*[Signature]*

*JUAN CARLOS*

*[Signature]*  
*Salva Jorge*



*WALTER M. ALBERDINO*  
 SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
 COLECTIVA  
 E.E.C.N. Dpto. Mag.



Si el agente ingresante trabajara por un período superior a seis (6) meses durante el primer año calendario, le corresponderán diez (10) días hábiles de licencia por ese período anual. Si el período trabajado no superara los seis (6) meses, por el período del primer año calendario le corresponderá la cantidad de días hábiles proporcionales al tiempo trabajado. En todos los casos, para gozar de esta licencia, el trabajador deberá haber cumplido seis (6) meses de antigüedad en "La Empresa"

II)- 3.3.- Licencias Extraordinarias

Todas las licencias incluidas en esta Cláusula son con goce de haberes y no se requiere antigüedad en "La Empresa" para tener derecho a las mismas. Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.3.1.- Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo

Son de aplicación específica los artículos 61° a 72° del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

- a) Tratamiento de la salud, de corta duración:  
Previo a lo establecido en el artículo 61° in fine del EPCAPP, con la autorización del Médico Laboral de "La Empresa", se podrá prorrogar esta licencia, por única vez, por igual período como máximo y en las mismas condiciones previstas.
- b) Tratamiento de la salud, de larga duración:

Durante el tiempo de uso de esta licencia (artículo 62° del EPCAPP), ya sea en el periodo original o en su prórroga de un (1) año, el trabajador percibirá íntegramente sus haberes. Durante el primer semestre de este periodo de gracia, la Junta Médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado, si el trabajador debe, una vez finalizada su licencia: 1) retornar a sus tareas con jornada normas; 2) retornar a su tareas con jornada reducida; 3) readecuación de tareas; 4) jubilación pos incapacidad.

- c) Enfermedad profesional
- d) Accidente de trabajo:  
Es de aplicación lo determinado por la Ley Nacional N° 24.557 de Accidentes de Trabajo, sus modificaciones y normas complementarias.

Esta licencia extraordinaria interrumpe el plazo para gozar de la licencia ordinaria.

3.3.2.- Maternidad. Lactancia

La trabajadora tiene derecho a las siguientes licencias, siendo de aplicación específica los artículos 73° a 75° del EPCAPP, legislación complementaria, normativa Provincial vigente y lo establecido a continuación:

- a) Maternidad
- b) Lactancia

3.3.3.- Adopción

Es de aplicación el Decreto Nacional N° 1.026 del 12 de abril de 1984 y normas complementarias.

II)- 3.4.- Licencias Especiales

Todas las licencias incluidas en este Capítulo son con goce de haberes. Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.4.1.- Asuntos familiares

Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho al uso de licencia remunerada en siguientes casos y bajo las condiciones indicadas a continuación:

- a) Matrimonio: Diez (10) días corridos.  
Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. En el caso de las nupcias del trabajador/a, el plazo para usufructuarla no podrá exceder los seis (6) meses desde el matrimonio. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones. Matrimonio de hijo/a 1(un) día.
- b) Nacimiento - Adopción (Trabajador Varón): Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar diez (10) días corridos posterior al

**Dr. NAVARRETE MARGHERITA**  
Departamento de Pagos y Provisiones  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

*Ron... [Handwritten signature]*



**WALTER...**  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
D.T.C.N. Suces. Ma...

**VANESA ALEMAR...**  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

**Dr. María Belén...**  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.M.

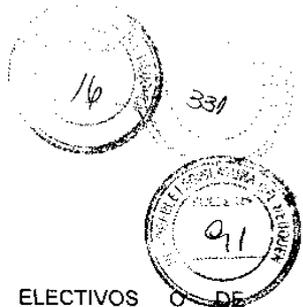
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DWAR

*[Handwritten signature]*  
Silvia Jorge





3.4.5.- Asuntos particulares

Es de aplicación lo establecido en artículo 80° del EPCAPP.

**CAPÍTULO 4: LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL**

II)- 4.1.- Consideraciones Generales

Son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Capítulo. El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en "La Empresa" para hacer uso de las mismas:

- a) Para ocupar Cargos electivos o de representación política.
- b) Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial.
- c) Para ocupar Cargos electivos en representación del personal (Ley 2.386).

**d) Para ocupar cargos en la Planta Política de la Empresa.**

II)- 4.2.- Para ocupar Cargos electivos o de representación política

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y específicamente el artículo 77° inciso a) del EPCAPP, y legislación complementaria.

En los casos que los trabajadores de "La Empresa" hayan sido electos para ocupar cargos en Consejos de Administración y / o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, se les concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes, de carácter obligatorio, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Los días de vacaciones correspondientes a saldos de licencias no usufructuados serán abonados con la última retribución que corresponda al momento de la designación conforme a este inciso, caso contrario podrán ser adicionados luego de su reintegro a "La Empresa", a opción del trabajador.

II)- 4.3.- Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y específicamente el artículo 77° incisos b) y c) del EPCAPP, y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas a continuación.

Las licencias remuneradas se abonarán de la siguiente manera: a) sueldos, en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones; b) Salario familiar, el aplicable al momento de cada pago mensual; c) Fondo Eléctrico, el que le corresponda en cada período mensual conforme lo determinado en Título III, Capítulo 4 de este Convenio.

Los adicionales por función y los conceptos variables del trimestre promediado se englobarán en el recibo de sueldo en un único concepto denominado "Complemento CCT-II.4.3"

El trabajador en uso de la licencia gremial deberá informar con una antelación de quince (15) días cuando hace uso de su licencia anual ordinaria para su correspondiente liquidación.

Durante esta gestión, al trabajador se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a Antigüedad, Promociones Horizontales y Premio por cumplimiento de Objetivos. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación prevista en el artículo VII, Capítulo 1, Cláusula 6.4.

Para utilizar la licencia y reincorporarse a su lugar de trabajo, será de aplicación lo establecido en el artículo 24 del EPCAPP.

II)- 4.4.- Para ocupar Cargos electivos en representación del personal (Ley Provincial N° 2.386)

Los trabajadores que fueran elegidos por los empleados de "La Empresa" para actuar como Directores o miembros del Organo de Auditoría y Control de Gestión en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 10° de la Ley Provincial N° 2.386, gozan de licencia por el tiempo que dure su gestión.

Es de aplicación lo normado en el artículo 24° del EPCAPP, con las siguientes disposiciones complementarias:

Las asignaciones que perciban por los cargos para los que fueran electos no podrán ser inferiores a las que perciban los funcionarios representantes del Poder Ejecutivo Provincial

*Sancho David*

WALTER OLIVERA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
D.F.C.N. S.A.

Gr. VIVIANA OCHOA  
Gerente de Administración  
Recursos y Talento Humano  
D.F.C.N. S.A.

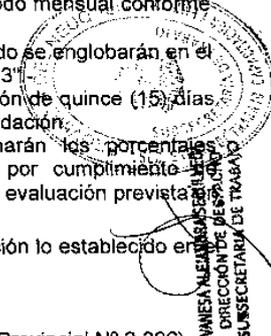
Marta Polón  
Asesora Ejecutiva  
D.F.C.N. S.A.

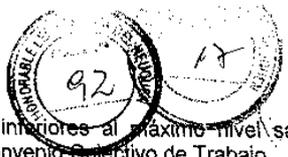
*Sancho David*

*AMAS 15.11.11*

*Silvia Lopez*

Dr. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Posturas Provinciales





para el mismo nivel jerárquico. Tampoco podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los cargos de conducción en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

- Se considera sueldo mensual habitual del trabajador electo, el promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.
- Para determinar la remuneración mensual total, en caso de su aplicación, se adoptará el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la Cláusula anterior.

En el caso que alguno de los suplentes electos (como Director o Auditor) desarrolle tareas asistiendo al Director en representación del personal (en ejercicio de sus funciones), percibirá una remuneración equivalente a la del titular del cargo para el cual fueron electos y le serán válidas las garantías indicadas en el presente artículo.

II). 4.5.- Para ocupar cargos en la Planta Política de la Empresa

Los trabajadores de "La Empresa" que fueran designados por el Poder Ejecutivo para actuar como Directores, Gerente General o miembros del Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión, gozan de licencia por el tiempo que dure su gestión. Es de aplicación lo normado en el artículo 24° del EPCAPP, con las siguientes disposiciones complementarias:

- Las asignaciones que perciban por estos cargos no podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los cargos de conducción en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con un treinta por ciento (30%) adicional de RFC en caso de ser designado Presidente del Directorio, un veinte por ciento (20%) adicional de RFC en caso de ser designado Director y un quince por ciento (15%) adicional de RFC en caso de ser designado Gerente General.
- Se considera sueldo mensual habitual del trabajador designado, el promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.
- Para determinar la remuneración mensual total, en caso de su aplicación, se adoptará el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la cláusula II.4.3).

CAPÍTULO 5 : LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

II)- 5.1.- Consideraciones Generales

Son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este capítulo. Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en "La Empresa".

- a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas
- b) Por razones particulares

Si durante el periodo de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

Las licencias sin goce de haberes para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial, se rige por lo dispuesto en el Capítulo 4, Cláusulas 2 a 4, de este Título.

II)- 5.2.- Licencias Especiales sin goce de haberes

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI - Licencias - del EPCAPP (artículos 85° a 108°) y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

5.2.1.- Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas

Es de aplicación específica el artículo 83° del EPCAPP y disposiciones de "La Empresa".

5.3.2.- Por Asuntos particulares especiales

Es de aplicación específica el artículo 79° del EPCAPP. Esta licencia se concederá cuando existan razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, en cualquiera de ambos casos debidamente comprobados.

*Don David*

*Salva Jorge*

*Dra. María Belén Jos. Herrera Legal E.P.E.A.*

*Juan M. Hurtado*

*CraI VIVIANA PERHARTOG  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL MENAPIU*

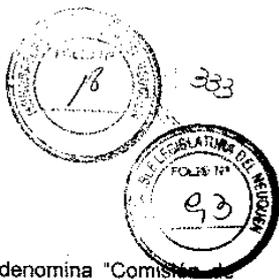
*OWOL  
2012 NE VI*

*Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Políticas Promocionales*



*WALTER MONTAÑO  
SECRETARIO DE NEGOCIACION COLECTIVA  
U.F.C.R. SHEL Nqz.*

*WALTER MONTAÑO  
SECRETARIO DE NEGOCIACION COLECTIVA  
U.F.C.R. SHEL Nqz.*



CAPITULO 6 : COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

II)- 6.1.- Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio

A los efectos establecidos en el artículo 47° inc. b) del EPCCAP, se denomina "Comisión de Servicios" a la gestión laboral que debe realizar un trabajador de "La Empresa" en un lugar diferente al de su asiento de funciones. Cuando esa "Comisión de Servicios" se realice a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros de su lugar habitual de funciones, "La Empresa" compensará al trabajador del siguiente modo:

- a) Pago de alojamiento, comida y movilidad para el personal afectado.
b) Pago de un "Viático" en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio.

El Régimen de Comisiones de Servicios será el establecido por "La Empresa" siguiendo las pautas incorporadas en Anexo I que forma parte de este Convenio.

II)- 6.2.- Traslados del Personal. Indemnizaciones

6.2.1.- Condiciones para el derecho a la indemnización

El trabajador incluido en este Convenio Colectivo tiene derecho a la Indemnización por traslado prevista en el artículo 47° inc. a) del EPCCAP, siempre que el desarraigo se produzca por alguna de las siguientes causales:

- a) Por ser designado ganador de un puesto por Concurso y/o Promoción, en ambos casos de carácter Interno.
b) Por ser reubicado por iniciativa de "La Empresa" por estrictas y fundadas razones de servicio.

6.2.2 - Determinación de la indemnización

La indemnización por traslado estará conformada por:

- a) Dos montos brutos del haber mensual correspondiente al cargo o función de destino, incluidos todos los items remunerativos excepto la compensación por Fondo Eléctrico.
b) El valor del pasaje por transporte terrestre, entre origen y destino, para el trabajador y su grupo cohabitante.
c) El valor promedio en plaza de una mudanza tipo entre el lugar de origen y el de destino.
d) Cinco (5) días hábiles de licencia por traslado para la reubicación de su grupo familiar, a solicitud del trabajador.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

II)- 6.3.- Provisión de Vivienda

La provisión de vivienda por parte de "La Empresa" y los gastos mensuales de los servicios correspondientes a las mismas, estará sujeta al Régimen de Provisión de Vivienda que será establecido por "La Empresa" siguiendo las pautas incorporadas en el Anexo I que forma parte de este Convenio.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.



CAPÍTULO 7 : CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

1.- Higiene y Seguridad

"La Empresa" propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO) y deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo:

- A la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas
- A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias
- A la colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal
- A la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo
- A la prevención (y protección) contra riesgos de incendio

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

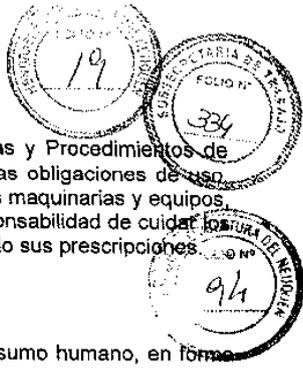
Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature and stamp at the bottom right.



- A las operaciones y métodos de trabajo  
 Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal; así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones.

II)- 7.2.- Agua potable. Instalaciones sanitarias

"La Empresa" asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad de "La Empresa" el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de labor.

II)- 7.3.- Transporte del Personal

Para el traslado de los trabajadores a los lugares de trabajo alejados de las bases operativas, "La Empresa" proveerá el transporte terrestre (propio, contratado o colectivo) hasta y desde los frentes de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal habilitado y adecuadamente capacitado en técnicas de conducción defensiva. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados, conforme a las exigencias de las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Cuando existan frentes de trabajo a los cuales no pueda accederse con los vehículos de transporte habituales, se permitirá adecuar camiones a tal fin, perfectamente higienizados y equipados con asientos fijos, cubierta, escalera para ascenso y descenso y, de ser necesario, con calefacción.

II)- 7.4.- Indumentaria de Trabajo

"La Empresa" entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado) adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos, deberá ser conformado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, salvo en las excepciones que establezca necesarias ese Comité. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por "La Empresa" sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con las iniciales con el logo y las siglas del EPEN.
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.
- Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada de trabajo la suministrada por "La Empresa".
- En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "La Empresa" evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, podrá reclamar ante el Area de Recursos Humanos a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.
- Si "La Empresa" no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedará eximido de cumplir la tarea.

Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de los trabajos.

*Roberto David*

MINISTERIO DE ENERGIA  
 SECRETARIA DE ENERGIA  
 UNIDAD TECNICA JURIDICA  
 M.F. C.R. Des. 2. Mapa

*Org. Inter. (Beber)*  
 Asesora Legal  
 Unidad Técnica Jurídica  
 E. P. E. M.

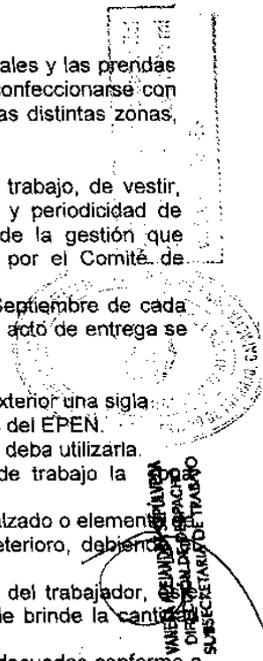
*Dr. M. H. ...*

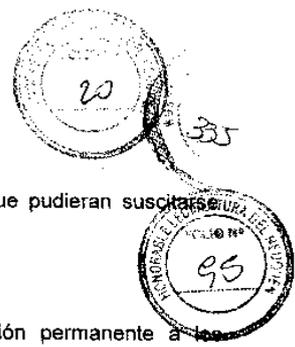
ANGELINA den HARTOG  
 Gerente de Administración de  
 Recursos y Finanzas  
 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN

*OMAR KEVI*

*Salva Jorge*

DR. NAVARRETE MARGARITA  
 Departamento de Estudios Productivos





II)- 7.5.- Situaciones especiales

Los casos no previstos en este articulado así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

II)- 7.6.- Capacitación

La Empresa asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte de este Convenio.

CAPÍTULO 8: SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

II)- 8.1.- Servicio Médico - Asistencial

"La Empresa" desarrollará y pondrá en práctica un Servicio Médico - Asistencial, con el objetivo de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos SySO.

Tendrá al frente a un Médico especialista en Medicina laboral, con la asistencia de un equipo de profesionales, de planta o contratados ad hoc mediante locación de servicios.

Se asegurará el servicio de Ambulancia/s convenientemente equipadas para apoyo en operaciones de alto riesgo eléctrico y/o para el traslado de los accidentados a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la A.R.T., del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado a terceros.

"La Empresa" dispondrá de Botiquines: a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes; b) de emergencia, individual, para las cuadrillas móviles. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos Botiquines serán determinados por el Servicio Médico de "La Empresa" de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

*Dr. MARIARITA MARGARITA*  
Departamento de Recursos Humanos  
SUBSECRETARÍA DE PERSONAL

II)- 8.2.- Fondo Social

"La Empresa" constituirá y administrará un Fondo Social destinado a la atención de emergencias médicas del personal o de su grupo familiar, que no sean cubiertas por la Obra Social.

A través del Fondo Social se brindará al trabajador el aporte dinerario, en carácter de anticipo de haberes para las atenciones previstas en el párrafo anterior.

No generarán intereses para el trabajador y las condiciones de esos aportes, plazos de devolución y demás formalidades, serán reglamentados por "La Empresa".

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional actuará como veedor de este Fondo Social, a través de dos (2) representantes de su seno, uno por "La Empresa" y otro por "Los Sindicatos", este último designado por el Sindicato que posea la mayor representación en "La Empresa".

Además de la atención de emergencias médicas, este fondo podrá destinarse a la atención de otras situaciones englobadas por el concepto "Fondo Social": gastos necesarios para afrontar o derivados de emergencias médicas que no sean cubiertas por la Obra Social; gastos necesarios para afrontar siniestros que comprometan la habitabilidad de la vivienda familiar; gastos derivados del fallecimiento de familiar; gastos necesarios para afrontar tratamientos o intervenciones médicas programadas no cubiertos por la Obra Social, etc. La obligación de devolución del Fondo Social se cumplirá automáticamente con el fallecimiento del titular beneficiario.

*Dr. Viviana*

*WALTER MARIANO*  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
POLÍTICA  
U.S.C.A. Sector 1000

II)- 8.3.- De las Incapacidades y Discapacidades

8.3.1.- Registro de Incapacitados y Discapacitados

"La Empresa", en su Servicio Médico, llevará un Registro Central de Incapacitados como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprende a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres de los afectados, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos.

Esta base de datos será consultada cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo libre que pueda serlo con personas con capacidad disminuida.

Asimismo, "La Empresa" creará el Registro Central del Discapacitado, en el cual se llevará un registro permanente de personas discapacitadas y de las discapacidades que afectan al personal de la empresa, a fin de permitir monitorear el cumplimiento de la Ley Nacional de Discapacitados en lo relativo a porcentajes de empleados en estas condiciones de minusvalía.

*Dr. Viviana*  
Secretaría de Negociación  
Política  
U.S.C.A. Sector 1000

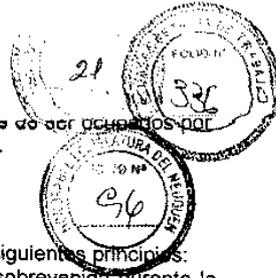
*WIVIANA SEPILVERA*  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

*Sta. VIVIANA den HARTOG*  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EFICIENCIA DEL NEQUENÉN

*Dr. Viviana*  
*Dr. Jorge*

*Dr. Viviana*

En este registro se llevará cuenta de los distintos puestos de trabajo pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.



### 8.3.2.- Reubicaciones por incapacidad física o mental

La reubicación del personal incapacitado o discapacitado, se ajustará a los siguientes principios:

- Todos los empleados de "La Empresa" que padezcan una incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- La reubicación no significará nunca disminución de categoría.
- Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al empleado a un puesto dentro de su misma sección; si allí no existiera la posibilidad, en el mismo área, y así sucesivamente.
- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad del Servicio Médico, la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos como para lograr una óptima re-adequación de tareas.
- El trabajador reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación al incapacitarse. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran.
- La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en las remuneraciones.
- Si por haber desaparecido la incapacidad que motivara su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja de Jubilaciones dejara sin efecto el beneficio, el trabajador tendrá a su reincorporación la misma categoría en la cual trabajaba cuando se retiró, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad restante.

### 8.3.3.- Bonificación por Reubicación de tareas

El trabajador que, por razones de la reubicación de tareas por incapacidad física inculpable sobrevenida durante la prestación laboral se encontrare privado de percibir las Bonificaciones por Seguridad Intensiva, Guardia Pasiva, Mayor Horario, Semana No Calendaria y Turnos Rotativos, y siempre que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio previsional de jubilación dentro de los próximos tres años a contar desde el acto de reubicación laboral, podrá acceder a la percepción de una Bonificación por Reubicación de Tareas, en las condiciones establecidas en el Anexo VI.

El valor de la Bonificación por Reubicación de Tareas será equivalente al promedio del último semestre de la totalidad de las Bonificaciones referidas dejadas de percibir por el agente a causa de su reubicación, con sus correspondientes actualizaciones, computado desde el último mes en el cual fueron abonadas, y de acuerdo al mecanismo que se establecerá por la legislación.

En todos los casos, será incompatible el cobro de la presente Bonificación en forma simultánea con la percepción de otras bonificaciones comprendidas en la determinación del valor de la primera, debiendo optar el trabajador por una de ellas.

### 8.3.4.- Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de salud de la Provincia del Neuquén.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el agente continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas del I.S.S.N.

Dr. MARILENE MARGARITA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL  
D.F.C.N. Sect. Nqa.  
WAL...  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL  
D.F.C.N. Sect. Nqa.

## CAPÍTULO 9: BONIFICACION POR JUBILACION

### Bonificación especial por jubilación

El personal del EPEN que se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria; como así también el beneficiario o derechohabiente del trabajador fallecido, tendrá derecho a percibir una bonificación especial según la siguiente escala:

- Si la antigüedad en "La Empresa" fuera menor de veinte (20) años, la bonificación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad en "La Empresa" fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta años, la bonificación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad en "La Empresa" fuera de treinta (30) o más años, la bonificación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

A los fines de determinar la base para el cálculo del cómputo de la antigüedad en el caso que el personal que hubiera sido transferido al EPEN, se tomarán en cuenta los años de servicios prestados por el trabajador en la Dirección General de Energía Eléctrica (de la Provincia del Neuquén) y/o en Agua y Energía Eléctrica (de la Nación).

Dr. VIVIANA GONZALEZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
D.F.C.N. Sect. Nqa.  
Dr. María Belén José  
Vicedirectora Legal  
E.P.E.N.

Dr. ALBERTO SEPULVEDA  
DIRECCIÓN DE EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

San Martín

OMAR BEVI

Sabatini

Romero David

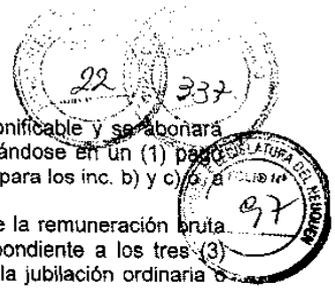
El monto total de esta bonificación tendrá carácter no remunerativo ni bonificable y se abonará junto con los haberes correspondientes al último mes en actividad, liquidándose en un (1) pago único para el caso del inc a) y en dos (2) pagos mensuales y consecutivos para los inc. b) y c). A opción del agente, se podrá establecer un cronograma distinto de pago.

La base para el cálculo de esta bonificación será el promedio mensual de la remuneración bruta por todo concepto (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación del trabajador, sea por acogerse a la jubilación ordinaria o fallecimiento.

El trabajador podrá mediante declaración jurada designar a un beneficiario para el caso de fallecimiento.

A efecto de adquirir el derecho a la obtención del beneficio establecido en éste acápite, el trabajador que esté en condiciones de jubilarse, deberá presentar su renuncia dentro del plazo de treinta (30) días desde la notificación por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

En caso que la empresa lo solicite a un trabajador que esté en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, la continuidad de sus servicios y éste preste su conformidad, la obtención de la bonificación aquí establecida se liquidará al momento de su desvinculación.



## CAPÍTULO 10: SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

### II)- 10.1.- Consideraciones Generales

El presente Capítulo está referido a la prestación de servicios mínimos obligatorios en casos de Conflictos Colectivos de Trabajo.

Son de aplicación la Ley Nacional N° 25.877, Capítulo III, artículo 24°, la Ley Provincial N° 1.974, artículo 22°, último párrafo, y las disposiciones complementarias de este Capítulo.

### II)- 10.2.- Servicios Mínimos a garantizar

Los Servicios Mínimos Obligatorios cuya prestación debe garantizarse para evitar la interrupción del "servicio esencial de energía eléctrica", son los siguientes:

- Generación (en centrales)
- Transporte - Transmisión de energía
- Operación de Estaciones Transformadores
- Operación de Centros de Control
- Operación de Sub Estaciones de Distribución
- Distribución en cada localidad (Servicios Eléctricos)
- Sistemas de Comunicación y Control asociados a estos servicios

### II)- 10.3.- Prestación de los Servicios Mínimos

La prestación de los Servicios Mínimos Obligatorios previstos en la Cláusula anterior se realizará con la dotación de personal fijada en el Anexo III - que forma parte de este Convenio - en las condiciones y con las obligaciones establecidas en dicho Anexo.



## CAPÍTULO 11: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### II)- 11.1.- Régimen Disciplinario

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del EPCAPP.

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. Nqul.

DR. VIVIANA DENHARTOG  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN

salva Jorge

Ramos David

Dra. María Estela José  
Asesor Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N.

DR. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Partes Provinciales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO



23

**TÍTULO III**  
**ESCALAFÓN. REMUNERACIONES**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO 1 : ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL**

- III)- 1.1.- Categorización del personal
- III)- 1.2.- Definiciones básicas del Escalafón
- III)- 1.3.- Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles
- III)- 1.4.- Grilla del Escalafón
- III)- 1.5.- Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias. Evaluaciones de Desempeño
- III)- 1.6.- Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos - Promociones

**CAPÍTULO 2 : ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA**

- III)- 2.1.- Estructura Salarial Básica
- III)- 2.2.- Aportes y Contribuciones

**CAPÍTULO 3 : BONIFICACIONES Y ADICIONALES**

- III)- 3.1.- Consideraciones Generales
- III)- 3.2.- Bonificaciones Remunerativas
- III)- 3.3.- Zona desfavorable y/o inhóspita
- III)- 3.4.- Adicionales No Remunerativos
- III)- 3.5.- Sueldo Anual Complementario

**CAPÍTULO 4 : FONDO ELÉCTRICO**

- III)- 4.1.- Consideraciones Generales
- III)- 4.2.- Determinación Mensual
- III)- 4.3.- Beneficiarios
- III)- 4.4.- Distribución Mensual

**CAPÍTULO 5 : CARGOS DE CONDUCCIÓN**

- III)- 5.1.- Régimen Aplicable
- III)- 5.2.- Definición
- III)- 5.3.- Responsabilidades y Derechos
- III)- 5.4.- Bonificaciones y Adicionales
- III)- 5.5.- Encuadramiento
- III)- 5.6.- Subrogancias. Vacantes

Dra. VIVIANA del BARTOS  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
E.P.E.N.

WALTER M. VELASCO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
E.P.E.N. Secc. N.º 2

Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E. P. E. N.

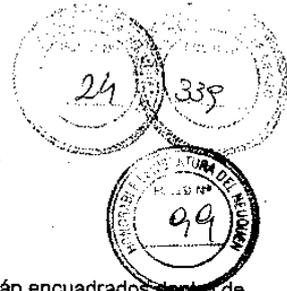
OMS OMS LEVI

Romero David

Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Participación Provincial  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



# TÍTULO III ESCALAFÓN. REMUNERACIONES



## CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

### III)- 1.1.- Categorización del personal

Los trabajadores de "La Empresa" comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo I.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Encuadramiento) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el capítulo 3 de este título.

### III)- 1.2.- Definiciones básicas del Escalafón

Establécense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Encuadramiento -, conceptos que se detallan a continuación.

#### 1.2.1.- Agrupamiento

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad. Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

AD – Administrativo: Agrupa las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

OP – Operativo: Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, mantenimiento y operación de los servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad, y asimilables.

TC – Técnico: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial.

PF – Profesional: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

#### 1.2.2.- Encuadramiento

Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números correlativos y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel.

Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica (capítulo 2 de este título).

#### 1.2.3.- Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Encuadramiento) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

### III)- 1.3.- Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

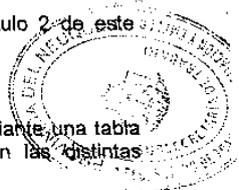
Salva Jorge  
  
Romero David

WALTER QUIROZ  
SECRETARIO DE REGOCIACION  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Sec. Nqa.

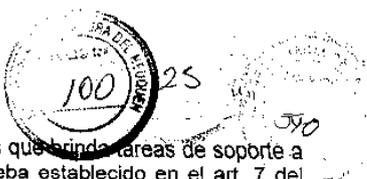
DRA. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Asesoría Jurídica  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

DRA. VIVIANA DEL HARTOG  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.F.E.N



DIRECCIÓN DE REGOCIACION COLECTIVA  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO  
  
QUAREZ



1.3.1.- Agrupamiento: AD - Administrativo

Nivel 1 (AD1): Trabajador con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades administrativas, durante el periodo de prueba establecido en el art. 7 del E.P.C.A.P.P.

Nivel 2 (AD2): Trabajador con estudios primarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 3 (AD3): Trabajador con ciclo básico secundario completo, conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y habilidad para las operaciones informáticas elementales, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 4 (AD4): Trabajador con estudios secundarios completos, conocimientos amplios de los procedimientos administrativos y habilidad para la operación de herramientas informáticas, que puede realizar todas las tareas de su área.

Nivel 5 (AD5): Trabajador con estudios secundarios completos y sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación), que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad administrativa y Evaluación de desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último periodo evaluado.

Nivel 6 (AD6): Trabajador que reúne los requisitos del nivel 5 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad administrativa. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último periodo evaluado.

1.3.2.- Agrupamiento : OP - Operativo

Nivel 1 (OP1): Trabajador con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades operativas, durante el periodo de prueba establecido en el art. 7 del E.P.C.A.P.P.

Nivel 2 (OP2): Trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos-operativos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 3 (OP3): Trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos básicos del oficio, que realiza tareas que requieren habilidad específica.

Nivel 4 (OP4): Trabajador con estudios primarios completos y amplios conocimientos prácticos del oficio, que realiza todas las tareas de un oficio, incluyendo la interpretación de planos.

Nivel 5 (OP5): Trabajador con estudios primarios completos y sólidos conocimientos teórico-prácticos del oficio, que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad operativa.

Nivel 6 (OP6): Trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad operativa. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último periodo evaluado.

1.3.3.- Agrupamiento : TC - Técnico

Nivel 1 (TC1): Trabajador con título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial, sin experiencia previa, que brinda tareas de soporte a las actividades técnicas durante el periodo de prueba establecido en el artículo 7 del E.P.C.A.P.P.

Nivel 2 (TC2): Trabajador con título de Técnico que cumple - dentro de la empresa - la etapa inicial de su formación. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

Nivel 3 (TC3): Trabajador con título de Técnico y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

Nivel 4 (TC4): Trabajador con título de Técnico, con sólida experiencia en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de "La Empresa". Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector.

Nivel 5 (TC5): Trabajador con título Técnico Terciario o Universitario, muy experimentado en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su tecnicatura. Capacitación acreditada para ejecutar y coordinar trabajos en el área de su incumbencia laboral, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y área. Evaluación de Desempeño igual o superior a 70/100 puntos, en el último periodo evaluado. El trabajador con Título Secundario podrá acceder a este nivel siempre que además de cumplir los restantes requisitos exigidos, acredite evaluación técnica favorable acreditada por parte de "La Empresa".

Nivel 6 (TC6): Trabajador que reúne los requisitos del nivel 5 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último periodo evaluado.

Del Ministerio de  
Banco de  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

MINISTERIO DE  
SECRETARÍA DE  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

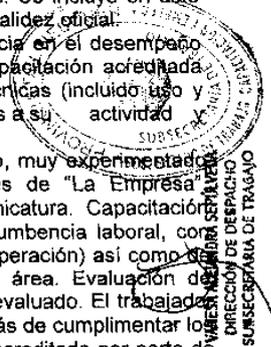
VIAJES  
de la Administración  
Finanzas  
E.P.C.A.P.P.

4. María José  
Unidad de  
E.P.C.A.P.P.

Jose de

OWO  
DUARTE

salva Jorge Romero David



1.3.4.- Agrupamiento : PF - Profesional

**Nivel 1 (PF1):** Trabajador con título Profesional y poca experiencia en las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad. Cumple - dentro de la empresa - la etapa inicial de formación.

**Nivel 2 (PF2):** Trabajador con título Profesional y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Conoce las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del sector. Asiste en forma ocasional al personal menos experimentado. Se requiere capacidad de conducción de procesos y de transmisión de conocimientos.

**Nivel 3 (PF3):** Trabajador con título Profesional, muy experimentado en materia de áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión. Capacitado en tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del área, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado y a otros sectores de la empresa. Se requiere capacidad de conducción de procesos, investigación y planeamiento.

**Nivel 4 (PF4)** Trabajador con título Profesional, experto con autoridad probada en materia de áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión. Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Título de Post-grado y/o capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado y a otras áreas de la empresa. Evaluación de Desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último período evaluado.

**Nivel 5 (PF5):** Trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

III)- 1.4.- Grilla del Escalafón

De conformidad a lo establecido en las Cláusulas anteriores, implántase en toda "La Empresa" el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil.

AGRUPAMIENTOS		ENCUADRAMIENTOS
AD	ADMINISTRATIVO	AD1 - AD2 - AD3 - AD4 - AD5 - AD6
OP	OPERATIVO	OP1 - OP2 - OP3 - OP4 - OP5 - OP6
TC	TECNICO	TC1 - TC2 - TC3 - TC4 - TC5 - TC6
PF	PROFESIONAL	PF1 - PF2 - PF3 - PF4 - PF5

III)- 1.5.- Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias. Evaluaciones de Desempeño

"La Empresa" dispondrá en forma permanente de un Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (R.A.P.E.) destinado a normar los ascensos verticales y las promociones horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para selección, ascensos y promociones internas de personal, procedimiento y pautas para las evaluaciones de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo. Estas disposiciones, con carácter enunciativo, no limitativo, se desarrollan a continuación:

1.- Elementos valorativos básicos

Los efectos de Ascensos y/o Cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos.
- Capacitación alcanzada y cursos realizados.
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de la empresa.
- Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación de postulante para tareas y responsabilidades correspondientes a las tareas del nuevo encuadramiento.

*San Diego*

WALTER ANTUCHINO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
E.P.E.N.

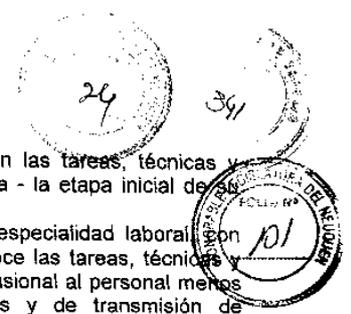
Marta Beltrami José  
Unidad Técnica Jurídica  
E.P.E.N.

*San Diego*

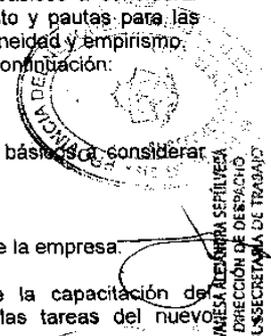
DR. VIVIANA DEN HARTOG  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

*San Diego*

DR. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Perfiles Profesionales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



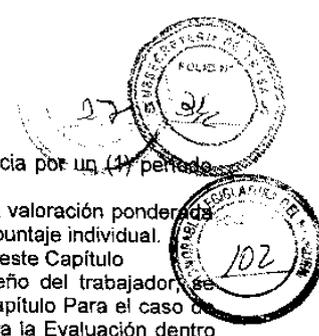
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
E.P.E.N.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
E.P.E.N.

**1.5.2.- Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño**

- Las evaluaciones de Desempeño se realizarán cada año con vigencia por un (1) período anual.
- Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.
- Se deberán incorporar las pautas establecidas en Cláusula 1.6.4. de este Capítulo
- Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del trabajador se deberá prever lo dispuesto en Cláusulas 1.6.3.c) y 1.6.4. de este Capítulo Para el caso de Ascensos o Cambios de Agrupamiento, si "La Empresa" no realizara la Evaluación dentro de los plazos previstos para el Concurso o para la Promoción, se adoptará la última Evaluación disponible, si la hubiera, o bien se considerará la calificación mínima que habilite el cambio de agrupamiento, ascensos, promociones horizontales o acceso a concursos para cargos de conducción, en cualquier caso la que resulte mayor.



**1.5.3.- Pautas para las Evaluaciones de Desempeño**

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento, las promociones horizontales y el porcentual de Fondo Eléctrico definido en el Título III, Capítulo 4, Cláusula 4.3, inciso a).

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales objetivos, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por profesionales de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere adecuadamente el desempeño que ha venido llevando el evaluado, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se realice un adecuado reconocimiento de la idoneidad del evaluado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

**1.5.4.- Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo**

Adecuaciones y Disposiciones Complementarias a prever en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.:

- Cuando las vacantes correspondan a los Agrupamientos AD -Administrativo y OP - Operativo y se prevea cubrirlos con personal de planta, si se presentan postulantes que no reúnen los requisitos de estudios cursados, "La Empresa" conforme a lo previsto Cláusula 6.3 de este Capítulo, se procederá a evaluar la idoneidad obtenida empíricamente por esos trabajadores.
- A los efectos de lo previsto en el ítem anterior, se valorizarán en forma conjunta los conocimientos adquiridos por el postulante a través de los años de trabajo en "La Empresa" y la capacitación práctica que lo habilite para concursar (o no) en el nivel de encuadre vacante.

*Handwritten signature and initials.*

*Stamp: SECRETARÍA DE TRABAJO, DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, U.R.C.M. SUCRE*

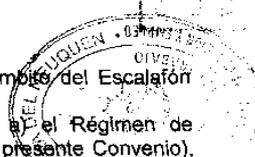
VIII-D6.- Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos-Promociones

**6.1.- Consideraciones generales**

Los conceptos de la presente Cláusula están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) el Régimen de Concursos (elaborado conforme a las pautas contenidas en el Anexo IV del presente Convenio), para el caso de Ingresos; b) el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias previsto en Cláusula 5 de este Capítulo, para los casos de Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

Si el Ingreso, Cambio de Agrupamiento o Ascenso - a su vez - estuviera relacionado con Cargos de Conducción, se aplicará en forma complementaria e integrada lo establecido por la Ley Provincial N° 2.386 y el respectivo Régimen de Concursos.



*Stamp: VIANA DEN MAR, no da Administrativa, Recursos y Finanzas, Dirección de Personal, U.R.C.M. SUCRE*

*Stamp: U.R.C.M. SUCRE, U.R.C.M. SUCRE, U.R.C.M. SUCRE, U.R.C.M. SUCRE*

**1.6.2.- Ingresos**

1.6.2.1.- Las personas que ingresen a "La Empresa" deberán llenar los requisitos siguientes:

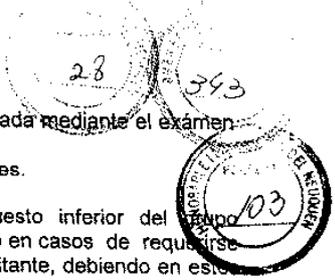
- a) Ser argentino nativo o naturalizado y tener dieciocho años de edad, pudiendo apartarse en casos de excepción y cuando la función o actividad específica así lo justifique del requisito de nacionalidad, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Probar idoneidad suficiente o tener título habilitante para la función específica a cumplir;

*Handwritten signature: Juan M. Arfied*

*Handwritten signature: OMAR NEVI*

*Handwritten signature: Salva Jorge*

*Stamp: Dña. NAVARRETE MARGARITA, Departamento de Participación Provincial, UN SECRETARÍA DE TRABAJO*



- c) Poseer aptitud psicofísica para la función a cumplir, la que será acreditada mediante el examen pre ocupacional que deberá realizarse al postulante;
- d) Poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes.

1.6.2.2.- El ingreso a la carrera administrativa se hará por el puesto inferior del grupo correspondiente a cada agrupamiento. Podrá apartarse de esta regla sólo en casos de requerirse para llenar el cargo, idoneidad específica o técnica con título habilitante, debiendo en estos casos llamarse a concurso al que tendrán acceso y prioridad en igualdad de condiciones, todos los agentes de "La Empresa" que llenen los recaudos del llamado.

1.6.2.3.- El nombramiento del personal se hará con carácter provisorio por período de doce (12) meses, a efectos de aquilatar las condiciones de idoneidad demostradas en el ejercicio del cargo conferido. Su confirmación se producirá al cumplirse el período de prueba, salvo los casos en que mediara calificación desfavorable de los jefes superiores jerárquicos con antelación al vencimiento del término fijado "ut supra" aunque hubiese aprobado el examen de ingreso y llenado los demás requisitos que fija este Convenio.

1.6.2.4.- No podrán ingresar a la Empresa:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el término previsto para la prescripción de la pena;
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El que esté inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado
- f) El que se encuentre en situación de inhabilitación o incompatibilidad de las previstas en el EPCAPP, o de las que se dictaren en el futuro;
- g) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina.
- h) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

**1.6.2.5.- Normas complementarias**

Para que se pueda producir un Ingreso es condición básica la existencia previa de la vacante.

- Los postulantes / ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.

- En forma excepcional, cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador que ocupe puestos en la estructura de la planta permanente del personal del EPEN, sus hijos, hermanos, cónyuge ó quien hubiera vivido en público concubinato durante los últimos tres (3) años; podrá ingresar en forma directa a "la Empresa" con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por Concurso, siempre que cumpla con las condiciones de ingreso. El cómputo de la mayoría de edad antes mencionada rige a partir de la fecha efectiva de ingreso.

A tal efecto los trabajadores podrán presentar con carácter de declaración jurada informe del orden de prelación de los potenciales ingresantes.

El derecho para hacer uso de esta opción será de noventa (90) días desde la fecha de fallecimiento del trabajador y el ingreso se producirá en tareas acordes con los estudios y capacitación del postulante, considerando la disponibilidad de vacantes en el Plantel Básico vigente. Será un elemento valorativo el lugar de residencia del futuro ingresante.

**1.6.3.- Cambios de Agrupamiento. Ascensos**

1.6.3.1.- El personal tiene derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente y dentro de los niveles de agrupamiento y clase en que hubiere sido designado.

1.6.3.2.- Para que el personal tenga derecho a ser ascendido deberá concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Para que se pueda producir un cambio de Agrupamiento y/o Ascenso es condición básica la existencia previa de la vacante, y sea necesario cubrirlas a juicio de autoridad competente, o sean creados nuevos cargos de acuerdo con las necesidades del servicio.
- b) Que los aspirantes de las categorías inferiores reúnan las condiciones y calificaciones que se establecen en este Convenio y las que se requieran por reglamentaciones especiales o de los concursos para su provisión.
- c) Que en un grupo distinto al de su clasificación exista vacante y la autoridad competente decida cubrirla, o se creen nuevos cargos y reúnan los antecedentes, calificaciones y demás requisitos reglamentarios y especiales para su provisión.

*David*

*[Signature]*

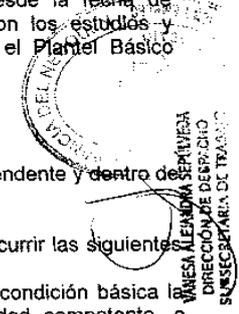
IVIANA  
de Adm  
Procurad  
Procurador

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Dra. NAVARRETE MARGARITA**  
Departamento de Fuerzas Provinciales  
de Incorporación de Personal



29

d) Cuando las vacantes en los Agrupamientos AD - Administrativo y OP - Operativo se cubran por personal de planta, el cumplimiento de los requisitos de estudios cursados puede ser subsanado con el Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo, y una Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos en el último período evaluado.

e) En los casos que se cubran vacantes en los Agrupamientos TC - Técnico y PF Profesional, el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de Encuadramiento es taxativo y obligatorio.

f) Los trabajadores encuadrados como Profesional I que cuenten con Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos, al cabo del primer año en ese encuadre ascenderán al nivel Profesional II. A tales efectos "La Empresa" deberá prever la conversión de encuadramientos y/o la creación de las respectivas vacantes en el nivel II.

1.6.3.3.- Para todos los fines del presente Convenio, las Evaluaciones de Desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos años, como mínimo.

- A los efectos de los Ascensos y Cambios de Agrupamiento, será requisito básico que la última Evaluación de Desempeño del trabajador no sea inferior a los 60/100 puntos, en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.

- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de los Ascensos o Cambios de Agrupamiento no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, "La Empresa" deberá efectuarla especialmente para los trabajadores involucrados.

- El personal que no obtuviera un mínimo de 40/100 puntos anual de la calificación máxima durante dos (2) años consecutivos será pasible de retrogradación. Si ello ocurriera un año más consecutivo será pasible de cesantía por razones de mejor servicio.

#### 1.6.4.- Promociones Horizontales

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias.

- Se mide por Tramos (períodos de dos años). A partir del Tramo correspondiente al periodo 2014-2015, se eleva el porcentaje del Tramo al cuatro por ciento (4 %) del Salario Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el capítulo 2 de este título. Se establece como tope máximo la aplicación de 13 tramos.

- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador son acumulativos.

- Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.

- Para los casos de Evaluaciones inferiores a cuarenta (40) puntos, es de aplicación lo establecido en el apartado 1.6.3.3. del presente Capítulo.

- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de sesenta (60/100) puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible si la hubiera, la que resulte mayor.

- El nivel de Tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.

- Se calculará sin acumulaciones previas a la vigencia del presente Convenio, salvo el reconocimiento favorable del desempeño no evaluado por la Empresa desde 1.998 inclusive, año en que se implementó el Fondo Eléctrico.

## CAPITULO 2 : ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

### III)- 2.1.- Estructura Salarial Básica

El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación, con vigencia a partir 01 de enero de 2015, con un salario básico de la Categoría "A" (AD 1 y OP1) de Pesos DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 53/100 (\$2480,53) y una diferencia constante entre los salarios básicos de las categorías sucesivas que resulta de aplicar una relación de 3.77.- (Tres coma setenta y siete) entre los salarios básicos de las categorías inicial y la más alta del escalafón. La remuneración básica mensual de la siguiente Escala se incrementa con las Bonificaciones Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el capítulo del presente Título.

*Maria Belén José*  
Dra. María Belén José  
Abogada Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E.P.E.N

*Viviana Ben Harkot*  
Cta. VIVIANA BEN HARKOT  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
ENTE REGULADOR DE SERVICIO DEL MEDIO

*Margarita Navarrete*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Partidas Provinciales

30 34J

CATEGORIAS SALARIALES							
H	G	F	E	D	C	B	A
PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
	TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1	
		OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
		AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1

III)- 2.2.- Aportes y Contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

III)- 3.1.- Consideraciones Generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio, salvo por aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 5, Cláusula 3 y ss.

III)- 3.2.- Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en esta Cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

*David*

3.2.1.- Horas Suplementarias

Serán abonadas por "La Empresa" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 2265, artículo 5°, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 2. y las siguientes disposiciones:

- El valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- Para los casos de turno rotativos de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Eléctrico.

UNION DE TRABAJADORES  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.T.C.N. Sect. 114-

3.2.2.- Compensación por mayor horario

Los trabajadores que presten servicio en jornadas de ocho (8) horas diarias bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2; percibirán una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas suplementarias, calculadas al valor de la hora normal.

3.2.3.- Turnos Rotativos

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2, percibirán una compensación mensual por turnos rotativos equivalente al diecisiete como cincuenta por ciento (17,50%) del Salario Básico de la Categoría "A".

3.2.4.- Semana No Calendaria

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 1.2, Cláusula 2, percibirán una compensación mensual por semana no calendario equivalente al diecisiete como cincuenta por ciento (17,50%) del Salario Básico de la Categoría "A".

30 de MARZO de 2011  
Cra. 11  
Unión de Trabajadores  
E.P.E.N.

WINEZA NEUQUEN  
DIRECCION DE EMPLEO  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

*David*

*OMAR*

*Selia Jorge*

DRS. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de...

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

3.2.5.- Guardias Pasivas

Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por "La Empresa", respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional (SYSO). La presente Bonificación será del uno coma ochenta por ciento (1.80%) del Salario Básico de la Categoría "A" por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador.

Si durante su Guardia Pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

Por razones excepcionales de servicio - pero solamente en dependencias en las que resulte materialmente imposible otra opción, y cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del trabajador afectado - la empresa podrá asignar hasta un máximo de treinta y un (31) días de guardia pasiva en un mes, no más de dos veces en un año y sin superar el promedio mensual máximo de quince (15) días de guardia pasiva.

3.2.6.- Seguridad Intensiva (o Actividad Crítica Operativa)

Los Trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruidos, alturas, transporte pesado, manejo de residuos especiales, que estén expuestos en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad y riesgo, percibirán una bonificación mensual equivalente variable de acuerdo al grado de riesgo asociado, del diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%) al veinte con cincuenta por ciento (20,50%) del salario Básico de la Categoría "A". Será facultad del directorio determinar los porcentajes a aplicar a cada tarea, previa intervención del Comité Mixto de Seguridad y Salud Ocupacional.

3.2.7.- Antigüedad

La Bonificación prevista en artículo 47° inc. f) del EPCAPP se determinará y se abonará conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 2265, artículo 3° (o la que la reemplace en el futuro), debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del 2,12% previsto en dicha norma legal.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán los años de servicios en organizaciones y empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica sean públicas o privadas.

3.2.8.- Título

La Bonificación prevista en artículo 47° inc. g) del EPCAPP se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.
  - b) Título Universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticuatro por ciento (24 %) del Salario Básico de su categoría.
  - c) Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su categoría.
  - d) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.
  - e) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.
- Certificados de Estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del Salario Básico de su categoría

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título.

3.2.9.- Desempeño (o Promoción Horizontal)

Se abonará en función de lo establecido en el Capítulo 1, Cláusula 6.4 de este Título.

3.2.10.- Bonificación por Quebranto de Caja

Todo trabajador que cumpla funciones de cajero, con manejo de dinero en efectivo, percibirá una bonificación mensual equivalente al siete por ciento (7%) del Salario Básico de la Categoría "A".

3.2.11.-Bonificaciones por Especialidad Eléctrica:

Todos los trabajadores recibirán las siguientes bonificaciones remunerativas no bonificable:

- a) Bonificación del 30% de la Categoría H.

*Dra. MARYBETTE MARIAGARRA*  
Directora del Personal Humano  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

*David*

*[Signature]*  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE TRABAJO

*[Signature]*  
4. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E.F.E.N.

*[Signature]*

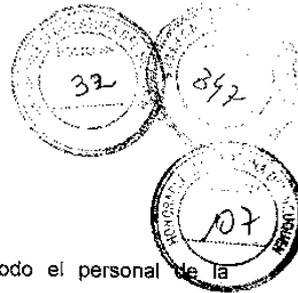
*[Signature]*  
MARIANA DEN HARTOG  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
E.F.E.N.

*[Signature]*  
OMAR LEVI

*[Signature]*  
VANESA ALEMIRIA SEPULVEDA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



b) Bonificación del 10% sobre la categoría de revista de cada agente.



III)- 3.3.- Zona desfavorable y/o inhóspita

3.3.1.- Zona Desfavorable

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

3.3.2.- Adicional Zona Geográfica (inhóspita)

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

III)- 3.4.- Adicionales No Remunerativos

Se incluyen en esta Cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales

3.4.1.- Asignaciones Familiares

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

3.4.2.- Compensación por refrigerio

"La Empresa" abonará a los trabajadores en concepto de compensación por refrigerio, el monto mensual equivalente al treinta y seis por ciento (36%) del salario básico de la categoría "A".

**3.4.3.- Premio por cumplimiento de Objetivos**

Tendrá carácter no remunerativo ni bonificable con alcance a todo el personal. Se determinará en función de lo establecido en Título IV, Capítulo 2, Cláusula 2.

III)- 3.5.- Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Dra. INVARRETE MARGARITA  
Departamento de Recursos Humanos  
SUBSECRETARÍA DE PERSONAL

**CAPÍTULO 4 : FONDO ELÉCTRICO**

III)- 4.1.- Consideraciones Generales

Se ratifica para el personal de "La Empresa" la percepción del ganancial FONDO ELECTRICO, el que se regirá por lo establecido en el presente Capítulo.

III)- 4.2.- Determinación Mensual

Se calculará y liquidará mensualmente sobre la base del nueve por ciento (9%) de la recaudación total proveniente de clientes / usuarios de "La Empresa". Se establece como fecha de pago del fondo eléctrico el primer día de cada mes; con independencia de que sea el mismo inhábil.

A los efectos de determinar el monto del Fondo Eléctrico de cada mes, se aplicarán los siguientes conceptos:

La base para el cálculo mensual estará conformada por la recaudación total del mes anterior, con los ajustes de meses previos, si correspondiera.

Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario, integrarán la recaudación total.

Se considerará recaudación a la cancelación total o parcial de la deuda de un cliente / usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheques, valores negociables, compensaciones, bienes, servicios u otros conceptos aceptados por "La Empresa".

*recaudación*

W. M. MARTOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
M. C. N. BARRERA

III)- 4.3.- Beneficiarios

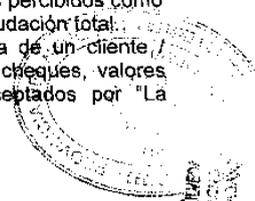
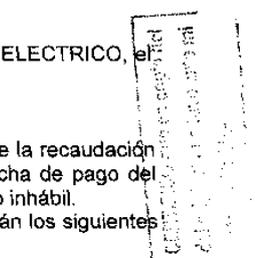
Será beneficiario del ganancial Fondo Eléctrico todo el personal que trabaje efectivamente y en relación de dependencia en "La Empresa", con prescindencia de su situación de revista.

Específicamente, siempre que se cumplieren las condiciones básicas del párrafo anterior, queda incorporado como beneficiario del Fondo el personal detallado en los incisos a) y b) del Título I, Capítulo 2, Cláusula 4 de este Convenio (Miembros del Directorio y del Órgano de

Dra. María Belén Jorgé  
Luzmila López  
E. P. N. JORDA

Cra. VIVIANA MARTOS  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BUENOS AIRES

*Salva Jorgé*



Dra. María Belén Jorgé  
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN

Auditoría y Control de Gestión, Gerente General, Asesores y Personal Transitorio, incluso los ingresantes sin cumplimentar con el Régimen de Concursos).



III)- 4.4.- Distribución Mensual

El Fondo Eléctrico mensual determinado conforme a lo establecido en Cláusula 2 de este Capítulo, incluye los montos para aplicar a:

- a) Remuneraciones brutas (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.
- b) Previsión para aguinaldos brutos (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.
- c) Toda otra erogación que conforme la legislación vigente corresponda abonar y que reconozcan como causa directa de su pago el fondo eléctrico.

4.4.1.- Distribución primaria

Del monto total del Fondo Eléctrico mensual, en primera instancia, se deducirá la previsión para aguinaldo y las correspondientes contribuciones a cargo del empleador, obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Las previsiones acumuladas configuran el monto destinado al pago del sueldo anual complementario y contribuciones, las que se liquidarán conforme a las normas legales y provinciales vigentes.

4.4.2.- Distribución secundaria

Del monto neto a distribuir en el mes, en segunda instancia, se deducirán las contribuciones a cargo del empleador, y las erogaciones previstas en el Artículo 4.4 c), obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

4.4.3.- Distribución final

El monto final destinado a remuneraciones brutas, se distribuirá entre todos los beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

- a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)  
Se aplicará en función del puntaje conjunto acumulado por estos dos conceptos, antigüedad y desempeño. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón del un (1) punto por cada año de servicios (computados en concordancia con lo establecido en el Capítulo 3, Cláusula 2.7, del presente Título) y el desempeño a razón de un (1) punto por cada punto porcentual acumulado por este concepto.

- b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)  
Se aplicará en base a la categoría salarial correspondiente al encuadramiento del personal dentro de la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, a la categoría salarial A se le asignará un (1) punto y a las restantes el puntaje resultante de dividir el salario básico de cada una de ellas por el salario básico de la categoría A.

- c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)  
Se distribuirá en forma igualitaria entre todos los beneficiarios que no tengan inasistencias injustificadas durante el mes base para el cálculo.  
Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de este ítem por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y el cien por ciento (100%) cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

Los montos retenidos engrosarán el Fondo Eléctrico del mes siguiente.  
No corresponde efectuar descuentos de la componente "Asistencia" del Fondo Eléctrico en caso de inasistencias justificadas no remuneradas (adhesión a huelgas informadas por entidades gremiales con afiliados en el EPEN, inasistencias encuadradas en el artículo 96° del EPCAPP, etc.).

El personal detallado en el Título I, Capítulo 2, Cláusula 4, inciso a) será considerado en la distribución Final en base al criterio establecido en el Título IV, Capítulo 1, Cláusula 2 de este Convenio.

4.4.4.- Aportes y Contribuciones

En lo concerniente a aportes y contribuciones sobre remuneraciones mensuales y sueldo anual complementario del Fondo Eléctrico, será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo Cláusula 2 de este Convenio.

DA MUYO 2014  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Handwritten signature

Cra. VIVIANA del HARTOG  
Gerente de Administración de Recursos Financieros  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEQUÉN

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO



**CAPÍTULO 5 : CARGOS DE CONDUCCIÓN**

**III)- 5.1.- Régimen Aplicable**

Es de aplicación la Ley Provincial Nº 2.386, el "Régimen de Concursos" (Elaborado conforme a las pautas contenida en el Anexo IV del presente Convenio) establecido por el Directorio de "La Empresa" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

**III)- 5.2.- Definición**

A los efectos de este Convenio se consideran Cargos de Conducción incluidos en el mismo, las Gerencias (excepto la Gerencia General) y las Jefaturas cuyas funciones se desarrollan con un mínimo de tres (3) personas a cargo..

En forma especial, podrán incluirse como Cargos de Conducción las Jefaturas de Servicios Eléctricos, Estaciones Transformadoras y Depósitos Regionales, independientemente de la cantidad de personas a cargo.

**III)- 5.3.- Responsabilidades y Derechos**

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne "La Empresa" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, debiendo cumplir las Guardias Mínimas Obligatorias y los compromisos asumidos por "La Empresa" en casos de Conflictos Colectivos.

**III)- 5.4.- Bonificaciones y Adicionales**

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en Título III, Capítulo 3, Cláusulas 2 y 3, el trabajador que ocupe Cargos de Conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá Horas Suplementarias ni las Bonificaciones por Mayor Horario, Turnos Rotativos, Semana No Calendaria ni Quebranto de Caja.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad Funcional de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a escala que se presenta en Cláusula siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas.

El trabajador que ocupe Cargos de Conducción tendrá derecho y percibirá los Adicionales No Remunerativos establecidos en Título III, Capítulo 3, Cláusula 4,

**III)- 5.5.- Encuadramiento**

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados dentro de los niveles que se presentan en el siguiente Cuadro, percibiendo la Bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" que en cada caso se determina.

CARGOS DE CONDUCCIÓN		
ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACIÓN RFC (sobre Salario Básico Categoría "G")
Gerencia	Gerente	172,94%
Unidad	Jefe de Unidad	131,76%
Área	Jefe de Área	de 86,47% a 107,05%
Sector	Jefe de Sector	de 37,06% a 74,11%

*Handwritten signature and notes.*

*Stamp: SECRETARÍA DE LEGISLATURA, C. 10.000.0000.0000, U.P.C.N. - Dpto. TPA.*

*Handwritten signatures and notes.*

La organización de la estructura jerárquica - funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

**III)- 5.6.- Subrogancias. Vacantes**

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- Si la ausencia no supera los diez (10) días corridos, el Directorio designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.
- Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los once (11) y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, el Directorio designará a la persona que subroge ese Cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo que subroga a partir de la once (11) de la subrogancia.
- Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción por un período superior a los noventa (90) días

*Stamp: SECRETARÍA DE LEGISLATURA, C. 10.000.0000.0000, U.P.C.N. - Dpto. TPA.*

*Stamp: SECRETARÍA DE LEGISLATURA, C. 10.000.0000.0000, U.P.C.N. - Dpto. TPA.*

*Handwritten signature: Juan M. Huibedo*

*Handwritten signature: Omar...*

*Handwritten signature: Silvia...*

*Stamp: Dra. NAVARRETE MARGARITA, Departamento de Participación Sindical*



corridos el Directorio considerará el Cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el Cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese Cargo hasta su efectivo reemplazo.  
 El Directorio podrá delegar en los Gerentes la facultad de designar reemplazantes transitorios en caso de ausencia de trabajadores que ocupan cargos de conducción en sus dependencias.



*[Handwritten signature]*  
 WALTER MONTENEGRO  
 SECRETARIO DE ASOCIACION  
 CINELETA  
 U.P.C.N. Secc. N.º 4.

*[Handwritten signature]*  
 Cta. VIVIANA RIVERA MARTOS  
 Gerente de Administración de  
 Recursos y Finanzas  
 DIRE. PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEQUENEN

*[Handwritten signature]*  
 Juan M. Hurtado

*[Handwritten signature]*  
 Dra. María Belén José  
 Asesora Legal  
 Unidad Técnico Jurídica  
 E. P. E. N.

*[Handwritten signature]*  
 Omar Levi

*[Handwritten signature]*  
 Salva Jorge

*[Handwritten signature]*  
 Romero David

*[Handwritten signature]*  
 Dra. NAVARRETE BARBARITA  
 Departamento de Faltas Profesionales  
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO

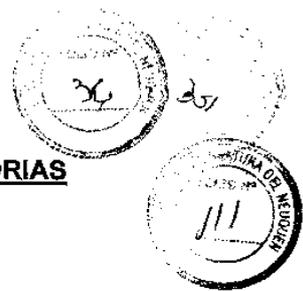
SECRETARIA DE TRABAJO  
 del Estado del NEQUENEN  
 10 de Agosto de 2018



*[Handwritten signature]*  
 VANESA ALEJANDRA SEPULVEDA  
 DIRECCION DE DESPACHO  
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**ÍNDICE**



**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES**

- IV)- 1.1.- Personal EPEN en Cargos excluidos del C.C.T.
- IV)- 1.2.- Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio
- IV)- 1.3.- Derechos Gremiales
- IV)- 1.4.- Derecho de uso de Convenio

**CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- IV)- 2.1.- Premio por cumplimiento de Objetivos
- IV)- 2.2.- Integración Comisión Conciliadora (Ley N° 1974, art. 9°)
- IV)- 2.3.- Compromiso de las Partes

**CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA**

- IV)- 3.1.- Disposiciones formales

*[Handwritten signature]*  
Cra. **MARTIANA ZEN HARTOG**  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
para el Ministerio de Energía del NEQUEN

*[Handwritten signature]*  
**David**

*[Handwritten signature]*  
**WALTER MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
U.P.C.N. Sect. Nqa.

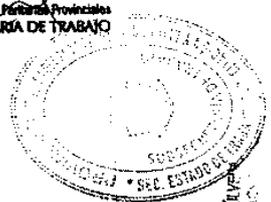
*[Handwritten signature]*  
**Dra. María Belén José**  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N

*[Handwritten signature]*  
**OMAR BELLI**

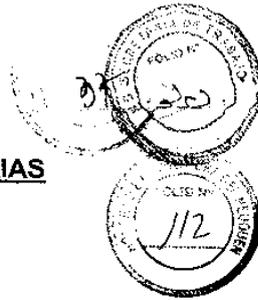
*[Handwritten signature]*  
**Salva Jorge**

*[Handwritten signature]*  
**Dra. NAVARRETE MARGARITA**  
Departamento de Políticas Provinciales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*  
**VAHESA ALEJANDRA SERLVA**  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA



**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**



**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES**

**IV)- 1.1.- Personal del EPEN en Cargos excluidos del C.C.T.**

Los trabajadores pertenecientes a la planta de "La Empresa" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio, durante el período de su gestión no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente.

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en Título II, Capítulo 1, Cláusula 1, y el derecho a las Licencias establecidas en el Título II.

Durante su gestión y a la finalización de la misma, será de aplicación lo establecido en el artículo 24° del EPCAPP y en Título II, Capítulo 4, Cláusulas 4.4. y 4.5. de este Convenio.

A los fines de la liquidación se entiende como máximo nivel salarial establecido en el Título II, Capítulo 4, Cláusula 4 al compuesto por la mayor categoría salarial vigente; más la compensación por título correspondiente al encuadramiento profesional; más la responsabilidad funcional de conducción por cargo de Gerente; mas los tramos alcanzados por el agente afectado por antigüedad y desempeño al mes de liquidación; con sus correspondientes actualizaciones.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de las Promociones Horizontales una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este C.C.T., se procederá del siguiente modo:

- Respecto a la Bonificación por Antigüedad, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.
- Respecto a la Promoción Horizontal, se promocionarán automáticamente los Tramos que se hubieran medido durante el período de gestión

**IV)-1.2.- Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio**

El personal detallado en el Título I, Capítulo 2, Cláusula 4, inciso a) será considerado en la distribución final del fondo eléctrico en conjunto con los demás beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) **Antigüedad y Desempeño:** veinte por ciento (20%)

Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón de un (1) punto por cada año de servicio (computados en concordancia con lo establecido en el Capítulo 3, Cláusula 2.7, del presente Título). En caso de ser empleados del E.P.E.N. se les asignará además por desempeño el mismo puntaje que si hubieran continuado encuadrados en el Convenio y con evaluaciones satisfactorias.

b) **Calificación laboral:** treinta por ciento (30%)

Se considerarán en la distribución aplicando los siguientes puntajes:

Miembros del Directorio y Gerente General: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría H por el salario básico de la categoría A.

Integrantes del Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría G por el salario básico de la categoría A.

Asesores: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría E por el salario básico de la categoría A.

c) **Asistencia:** cincuenta por ciento (50%)

Se considerarán en la distribución en forma igualitaria con igual criterio que el resto de los beneficiarios.

*Salva Jorge*

WALTER ALBERTO VILLALBA  
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Sect. N.º 4.

IVIANA GONZALEZ  
Jefe de Adm.  
E.P.E.N.

**IV)-1.3.- Derechos Gremiales**

En el marco de la Ley Nacional N° 23.551 (Régimen de Asociaciones Profesionales), sus modificatorias y normas concordantes, "La Empresa" reconoce los siguientes derechos gremiales:

a) **Cuota sindical**

"La Empresa" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

b) **Publicidad gremial**

"La Empresa" facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los "Sindicatos".

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el área de Recursos Humanos y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del Ente, se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de "La Empresa". "Los Sindicatos"

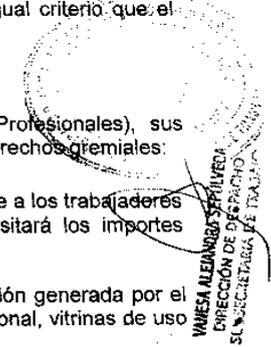
Dra. María Belén José  
Abogada Legal  
E.P.E.N.

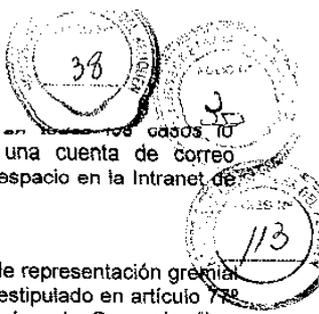
*Juan M. Hurtado*

*QUARVENI*

*Rolando David*

Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Recursos Humanos





podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice la empresa así como un espacio en la Intranet de la misma.

**c) Licencia Gremial**

Los trabajadores de "La Empresa" que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el/por el "Sindicato", gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en artículo 7º inc. b) y c) del EPCAPP y en Título II, Capítulo 4, Cláusula 3 de este Convenio. "Los Sindicatos" comunicarán a "La Empresa" la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en Título II, Capítulo 1, Cláusula 1.

**d) Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.**

"La Empresa" otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados, un crédito mensual en horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. "Los Sindicatos" deberá presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo al Delegado suplente en el caso que el titular no pudiera asistir, pero en ningún caso se sumarán ambas en una sola oportunidad. Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por "La Empresa".

**e) Espacio físico**

"La Empresa" dispondrá para uso de "El Sindicato" que posea mayor representatividad en la misma, una oficina con espacio y medios adecuados (mobiliario, medios informáticos y de telecomunicaciones) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los empleados de la empresa. El espacio mínimo no podrá ser inferior a 9 m2, y de preferencia se ubicará en los edificios de la Sede Central.

**IV)- 1.4.- Derecho de Uso de Convenio**

"La Empresa" retendrá en concepto de Derecho de Uso de Convenio el dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración total de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N° 23.660.-

Quedaran exceptuados de esta retención en concepto de Derecho de Uso de Convenio, aquellos trabajadores afiliados a alguno de "Los Sindicatos" signatarios del presente convenio.

*Vertical stamp and signature area on the left side of the page, containing text like 'Dña. NAVARRETE' and 'SECRETARÍA DE TRABAJO'.*

**CAPÍTULO 2 : DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**IV)- 2.1.- Premio por Cumplimiento de Objetivos**

- El Directorio de "La Empresa" diseñará e implementará este premio - previsto en el Título IV, Cláusula 3.4.3 - respetando las siguientes pautas generales:

- Tendrá carácter no remunerativo de los objetivos establecidos por "La Empresa" para cada año calendario determinará el monto final del premio a distribuir, cuyo máximo se alcanzará para el 100% de cumplimiento y será del dos por ciento (2%) de la masa salarial.
- El premio será distribuido en partes iguales para todo el personal que haya obtenido en la evaluación de desempeño una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos.
- El premio será abonado en conjunto y/o complementaria con el salario del mes de febrero de cada año siguiente.
- La C.I.A.P. intervendrá en los aspectos de carácter general del diseño.

**IV)- 2.2.- Integración Comisión Conciliadora (Ley N° 1974, art. 19)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Provincial N° 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros

*Vertical stamp and signature area on the left side of the page, containing text like 'Dña. MARTOS' and 'SECRETARÍA DE TRABAJO'.*



*Vertical stamp and signature area on the right side of the page, containing text like 'Dña. ALEJANDRA' and 'SECRETARÍA DE TRABAJO'.*

*Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan M. B...', 'Salva José', and 'Por eso David'.*

Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Sub-Secretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el Presidente de "la Empresa" o el Secretario General de "El Sindicato", según corresponda.

IV)-2.3.- Compromiso de las Partes

Las partes acuerdan la reapertura de la presente convención colectiva de trabajo, al solo fin de discutir la pauta salarial, a partir de la primer quincena del mes de Julio de 2015.

IV)- 2.4.- Las partes acuerdan que las sumas fijas oportunamente otorgadas en acuerdos salariales, y que fueran aprobados mediante decretos 033/13, 2668/13 y 2711/14 quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, atento que los términos del presente convenio son superadores a los anteriormente establecidos.

CAPÍTULO 3 : DISPOSICIONES DE FORMA

**IV)-3.1.- Disposiciones formales:**

Ratificase todo lo actuado y resuelto hasta la fecha por la Comisión Paritaria.

Ratificase todo lo actuado y aprobado por la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) hasta la fecha.

Ratificase todo lo actuado y aprobado por el Directorio de "La Empresa" en relación al Convenio Colectivo de Trabajo vigente al 31 de Diciembre de 2014.

Establécese mediante Decreto N°0105/11 el alcance del Decreto N° 613/08, teniéndose por ratificada íntegramente, en todos sus incisos, el Acta N°161/08 del Directorio del E.P.E.N.

Déjase sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Constitución de domicilio: El Poder Ejecutivo en Calle Belgrano N° 350, la Empresa en Calle Rioja n° 385 y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N° 554..

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: Cuatro (4), uno (1) para los Representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) para la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) , uno (1) para la Unión para el Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y uno (1) para la Subsecretaría de Trabajo.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Cra. den Hartog Viviana, Dra. María Belén José, Dr. Juan Martín Hurtado. Por A.T.E. Sr. Jorge Salva, Sr. David Romero, Ing. Omar Levi Por U.P.C.N. Walter Montecino Por la Subsecretaría de Trabajo Dra. Margarita Navarrete.-

*[Handwritten signatures and official stamps]*

Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E.P.E.N.

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍO DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Sede N°4.

Dr. David Romero

DR. VIVIANA DEN HARTOG  
Jefe de Administración de  
Recursos y Finanzas  
SRE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

Jorge Salva

Omar Levi

DR. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Relaciones Institucionales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

DEL NEUQUÉN  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

40 35  
115

**ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**ANEXO I**

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS  
Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

**ANEXO II**

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

**ANEXO III**

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

**ANEXO IV**

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

**ANEXO V**

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL

**ANEXO VI**

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACCESO A LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN  
POR REUBICACIÓN DE TAREAS

*[Signature]*  
Suba Jorge

*[Signature]*  
Romero David

*[Signature]*  
Cra. VIVIANA DEN HARTOG  
Gerente de Administración de  
Recursos y Pilefrazas  
MTE PROVINCIAL DE DEGRACHO REUBIEN

*[Signature]*  
San Alberto

*[Signature]*  
WALTER ADRIANO  
SECRETARIO de REGIMEN  
COLECTIVO  
U.F.C.N. Sect. N.º 9.

*[Signature]*  
Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N.

*[Signature]*  
OMER (E.V.)

*[Signature]*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Personal Provincial  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

41  
ANEXO I  
356

**PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS  
Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS**

114

**1.- COMISIONES DE SERVICIOS (Título II Capítulo 6, Cláusula 1)**

**Objeto:** Otorgamiento y reconocimiento de las Comisiones de Servicio, cobertura de gastos, pago de la compensación por disponibilidad y procedimientos de rendición.

**Personal comprendido:** Todos los trabajadores en relación de dependencia con "La Empresa", incluidos los detallados en incisos a) y b) de la Cláusula 4 Título I Capítulo 1 del C.C.T. y aquellos en uso de licencia gremial (éstos últimos sin CDC). El Directorio podrá circunstancialmente aplicar el Régimen a personas ajenas a "La Empresa" que presten servicios para el Ente, tales como locadores de servicios, colaboradores ad honorem o invitados especiales.

**Trabajo en Comisión de Servicios:** Se considerará afectado a Comisión de Servicios al personal que sea requerido a trabajar en localidad no adyacente a la de su asiento habitual de funciones, o a distancia mayor de cincuenta (50) km de esta última, sin perjuicio de casos excepcionales que en forma previa y fundada pueda determinar el Directorio. El asiento habitual de funciones es la localidad donde se encuentra la dependencia de "La Empresa" en la cual el trabajador presta servicios en forma efectiva y permanente.

**Viático:** Es el monto a percibir por cada trabajador en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio. Su valor será equivalente al seis coma siete por ciento (6.7%) del salario básico de la Categoría "A". No se requerirá presentación de comprobantes por este concepto, sujeta su rendición de acuerdo a lo establecido en el inciso f) siguiente. A los efectos de su pago, y conforme las facultades conferidas por el Art. 115 de la LCT, y lo indicado en el último párrafo del Art. 78 de la Ley 20628 de Impuesto a las Ganancias, (o los que sustituya o modifique en el futuro) el concepto "Viático" aquí referido tendrá el carácter de NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE hasta el monto autorizado, conforme lo indicado precedentemente, en la RG AFIP 4269/96 y/o la que la reemplace o sustituya en el futuro. El pago del Viático podrá efectuarse en la cuenta sueldos del trabajador.

**Horario de llegada:** Corresponde el pago del 100% de CDC cuando el regreso al asiento de funciones desde una Comisión de Servicios se realice a partir de las 16:00 hs inclusive.

**Rendición:** Se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluirse la Comisión de Servicios.

**Gastos de Movilidad:** Corresponden al traslado del personal hacia - desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicios. Estarán a cargo de "La Empresa".

**Gastos de Alojamiento y Alimentación:** Corresponden a los realizados en el sitio del trabajo en Comisión de Servicios, y cuando corresponda, en el trayecto hacia - desde el mismo. Estarán a cargo de "La Empresa".

**Aplicación del Régimen**

**Lugar de tramitación y rendición:** En la localidad donde el trabajador tenga el asiento habitual de funciones.

**Pago de Viático y anticipos para gastos:** Se realizará con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación al inicio de la Comisión de Servicios. En el caso de existir anticipos para gastos, los mismos serán entregados al Responsable de la Comisión.

**Responsable de la Comisión de Servicios:** Es el trabajador de mayor jerarquía involucrado en el trabajo, que resulta responsable de organización y control de los trabajos así como del manejo y rendición del fondo para gastos, si lo hubiere.

**Convenios con prestadores:** Cuando sea posible "La Empresa" proveerá el alojamiento y alimentación prevista en este Régimen mediante la contratación de la prestación de estos servicios por parte de terceros que acrediten condiciones aceptables de seguridad, salubridad e higiene.

**Transporte:** "La Empresa" lo proveerá durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

**Reglamentación del Régimen:** Será realizada por el Directorio de "La Empresa" en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá incluir además, aspectos relativos a procedimientos de documentación a utilizar, autorizaciones, rendiciones, control, aprobación final y penalizaciones.

**Casos excepcionales:** Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

Dña. NAVARRETE MARICRISTINA  
Departamento de Recursos Humanos  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

[Firma]

[Firma]

Dr. María Belén José  
Unidad Técnica Legal  
E.F.E.N.

**2.- PROVISIÓN DE VIVIENDA (Título II Capítulo 6, Cláusula 3)**

**Objeto:** Provisión de vivienda al personal por parte de "La Empresa", sin cargo para el trabajador. Situaciones a contemplar y condiciones para el otorgamiento.

**Modalidades:** La provisión de vivienda por parte de "La Empresa" podrá realizarse mediante inmueble propio o alquilado a terceros.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

VAHESA ALEJANDRO SEPULVEDA  
Inspector de OESPACHO  
C.E. TRABAJO Y SALUD



**Entrega y devolución:** La vivienda a entregar deberá encontrarse en condiciones de habitabilidad para el trabajador y su grupo familiar, si el mismo fuera trasladado. Al cesar en el cargo o función motivo de la provisión, deberá reintegrarse en las mismas condiciones en que fue recibida.

**Pago de servicios públicos:** Será por cuenta del trabajador. En forma excepcional, el Directorio podrá autorizar que "La Empresa" abone las diferencias en más que se pudieran producir en el pago de las tarifas de los servicios públicos respecto a su localidad de origen.

**Provisión obligatoria:** "La Empresa" proveerá de vivienda a los trabajadores incluidos en este Convenio, que sean designados en el Directorio, en el Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión o en la Gerencia General, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que se trate de trabajadores con más de tres (3) años continuos o cinco (5) discontinuos de antigüedad en la Empresa.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) kms. a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

**Provisión optativa:** "La Empresa" podrá proveer de vivienda sin cargo en casos excepcionales, a criterio del Directorio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que el trabajador sea designado ganador de un puesto por Concursos y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno o bien que sea reubicado por iniciativa de "La Empresa" por estrictas y fundadas razones de servicio.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) kms. a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

**Reglamentación del Régimen**

Será realizada por el Directorio de "La Empresa" en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá prever la situación para Concursos externos.

**Casos excepcionales:** Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

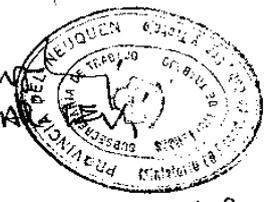
*Ronero David*

*[Handwritten signature]*  
DR. MARTOS  
Gerencia de  
Finanzas  
BANCA DEL NEQUEN

WALTER ARDICHINO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.F.C.N. Secc. 149a.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Sala Jorge

*[Handwritten signature]*  
Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N



*[Handwritten signature]*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Promoción Provincial  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*  
VANESA ALEMNIA SEPÁVEDRA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

43 358

**ANEXO II**

**PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)**

**(Título II Capítulo 7, Cláusula 6)**

118

**1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS. PLAN.**

La norma resultará de aplicación para todo el personal del Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN) incluido en el presente Convenio.

**Objetivos generales del Plan de Capacitación Continua:** El Plan de Capacitación Continua (PCC), se enmarcará en un Sistema para el Desarrollo y Capacitación de los recursos humanos de la empresa, proyectado sobre la base de los lineamientos del nuevo modelo empresarial del EPEN, para formar y perfeccionar a todo su personal, a los efectos de construir una empresa de servicio modelo en su tipo de actividad. Se articulará con el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN, a los efectos de proveer los módulos exigibles en el marco del mismo y según el perfil concursado. El P.C.C. proveerá capacitación bajo demanda, esto es, en base a las necesidades detectadas y debidamente justificadas para el puesto o función. También proveerá capacitación para la carrera laboral de los empleados según su elección, todo dentro del marco del mutuo interés (empleado – empresa) y disponibilidad de medios y oportunidades. En consonancia con lo anterior el P.C.C. será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de las Acciones, Gestión y Control, organizado bajo el concepto de Mejora Continua.

Objetivos específicos:

- a) Difundir y enseñar la nueva cultura empresarial del EPEN
- b) Brindar la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función
- c) Mejorar la seguridad, productividad y calidad de desempeño
- d) Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal
- e) Acreditar saberes y habilidades del personal
- f) Preparar al personal del EPEN para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción

**2.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL P.C.C.**

El PCC estará estructurado por Áreas de Capacitación, las que estarán construidas sobre trayectos modulares, que a su vez derivan en acciones de transferencia de los conocimientos valiosos en cada puesto de trabajo. En ese marco quedan definidas:

a) **Áreas de Capacitación:** Definen el para qué del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.

b) **Módulos de Capacitación:** Definen el qué del aprendizaje. Que saberes se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Área de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada Área. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al P.C.C. y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la empresa.

c) **Cursos de Capacitación:** Definen el cómo del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con "la formación y actualización para el puesto de trabajo". Son la "puesta en práctica" del Plan de Capacitación. A los fines del P.C.C. se incluyen como Cursos o actividades capacitadoras los cursos, seminarios, talleres o entrenamientos dirigidos a cumplir con objetivos específicos de cada Módulo y Área de Capacitación. El conjunto de Cursos a dictarse anualmente ordenados sistemáticamente por Áreas y Módulos, conforman el **Plan anual de Capacitación**.

DR. VANHETE MARGARITA  
Directora de Recursos Humanos  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Walter Jorge

Walter Jorge

WALTER MARTINEZ  
SECRETARIO DE ASOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. N°4.

Cra. VIVIANA BEN HARTOG  
Gerente de Administración de  
Recursos y Finanzas  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN

Señor M. Hernández

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

VANESA ALEJANDRA SEPULVEDA  
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO

Dra. María Belén José  
Abogada Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E. P. E. N.

OMAR HERNANDEZ

44

339

### 3.- ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERVINIENTES

En materia del Plan de Capacitación Continua todas las acciones y procesos estarán sustentados en procesos descentralizados de responsabilidades. Esto significa que la responsabilidad de desarrollar y capacitar todos los recursos humanos es menester de los distintos niveles de conducción de la empresa. En ese marco se identifican las siguientes responsabilidades centrales:

- a) Definición de la Política de Capacitación: Directorio.
- b) Planeamiento de la Capacitación: Comité Ejecutivo (Gerente General, Gerentes Subgerentes a su cargo).
- c) Planificación de las Actividades de Capacitación: Comité de Capacitación.
- d) Implementación de la Capacitación: Gerencia de Recursos Humanos.
- e) Verificación, Control y Acciones Correctivas: Comité de Capacitación.
- f) Revisión por la Dirección: Comité Ejecutivo.
- g) Control de Gestión: Órgano de Auditoría y Control de Gestión.



*Ramiro David*

*[Signature]*

*[Signature]*

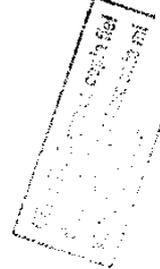
*[Signature]*  
Dra. María Belén José  
Abogada Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
E. P. E. N

Cra. VIVIANA de  
Gerente de Adm. de  
Recursos y P.  
ENTE PROVINCIAL DE P.

*[Signature]*  
Salva Jorge

WALTER AGUIRRE  
SECRETARIO DE REGISTRO  
CONECTIVA  
U.T.C.N. Sect. Nq.

*[Signature]*  
Dra. AR. REVI



*[Signature]*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Fijación Provincial  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



*[Signature]*  
MARGARITA NAVARRETE  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

45 360  
**ANEXO III**

**GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS**  
**(Título II Capítulo 9, Cláusula 3)**

120

Se define como Guardias Mínimas Obligatorias (Ley Nacional N° 25877 y Ley Provincial N° 1974) al plantel de personal encargado de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (detallados en Título II, Capítulo 10) en época de conflictos colectivos.

El cumplimiento de estas Guardias resultará obligatorio para todo el personal afectado a las mismas, asumiendo las Partes las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) "La Empresa"
- Afectará a todo el personal que ocupe Cargos de Conducción en el cubrimiento de las funciones requeridas para la prestación de los servicios esenciales.
  - Podrá reubicar, mientras dure el conflicto, al personal de Cargos de Conducción en tareas de su especialidad para reforzar o apoyar transitoriamente a los sectores esenciales en la prestación del servicio.
- b) "Los Sindicatos" dispondrán para el servicio a todo el personal que se detalla a continuación:
- En Centrales de Generación: tres (3) maquinistas diarios (uno por cada turno de 6 horas).
  - En los servicios de Transporte - Transmisión de la energía :
    - o en cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria (Centros de Control y Estaciones Transformadoras): dos (2) operadores diarios (uno por cada turno de 8 horas).
    - o en cada una de las Cinco Zonas de Transporte, un (1) Operador de la Guardia pasiva móvil.
    - o Atención de fallas en el Sistema de Transporte - Transmisión, tanto en Líneas de Alta y Media Tensión (LAT y LMT) como en estaciones transformadoras (EETT), incluyendo el carácter de guardia pasiva diaria:
      - con asiento en Zona Zapala - Cutral Co, un (1) operario y un (1) guista para Líneas y un (1) Técnico para EETT
      - Zona Centenario, un (1) operario y un (1) guista para Líneas y un (1) técnico para EETT.
  - En los servicios de Distribución:
    - o en cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria: dos (2) guardias reclamos diarios (uno por cada turno de 8 horas); en cada uno de los lugares donde no se presten servicios de guardia reclamos en turnos rotativos y semana no calendaria: una (1) persona 24 horas, día por medio, en carácter de guardia pasiva.
    - En los servicios de Comunicación, Control e Informáticos:
      - o Sistemas de Comunicación Fija y Móvil: un (1) técnico de guardia pasiva para cada caso.
      - o Sistemas de Control y Telecontrol: un (1) técnico de guardia pasiva.
      - o Sistemas Informáticos: un (1) técnico de guardia pasiva

"Los Sindicatos" se comprometen a no afectar por ningún motivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo.  
Por su parte, "La Empresa" se compromete a no convocar bajo ningún concepto a otros agentes que no sean los detallados en el presente Anexo.)

*Romero Isud*

*[Signature]*  
Cra. VIVIANA DEL HARTOR  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN

*[Signature]*

WALTER MONTEBANO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
C.O. L. 1974  
U.P.C.N. Secc. N° 4.

*[Signature]*  
Dra. María Belén Jus  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.M.

EL NEUQUÉN  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE DEPORTE  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE DEPORTE  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

*[Signature]*  
OMAR KEVI

*[Signature]*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Políticas Provinciales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

*[Signature]*  
Saba Jorge



361

**ANEXO IV**

**PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS  
PARA EL PERSONAL DEL EPEN**

(Título III; Capítulo 1, Cláusula 6 y Capítulo 5, Cláusula 1)



**1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL RÉGIMEN.**

La norma resultará de aplicación para el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del artículo 7º de la Ley Provincial 2386 y de los artículos 7º, 8º, 11º y 18º del EPCAPP (Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial), referidos a la obligatoriedad de los Concursos para cargos de conducción y al ingreso a la Administración Pública Provincial. Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

*Dr. ESTE D. U. U. U.*

- a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes o temporarias cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.
- d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.
- e) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.
- f) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

**2.- CARGOS CONCURSABLES.**

El Régimen será de aplicación para los Cargos de Conducción a partir del segundo nivel debajo del Directorio inclusive.

Los Cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente.

Asimismo, este Régimen comprenderá todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes o temporarias.

Estas incorporaciones (a Cargos de Conducción o a otras funciones) deben estar previstas dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

En todos los casos debe existir partida presupuestaria disponible.

**3.- ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.**

- En materia de Concursos de personal, serán decisiones indelegables del Directorio:

*Dr. ESTE D. U. U. U.*

- a) Aprobar y modificar la reglamentación del Régimen.
- b) Aprobar el llamado a Concurso.
- c) Designar el Tribunal de Evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere; recibir su informe y decidir la finalización de su mandato.
- d) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso.
- e) Aprobar, o desaprobado lo actuado en los Concursos realizados.

- El sector encargado de los Recursos Humanos será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

- El Tribunal de Evaluación a que hace referencia el Artículo 5º c) estará integrado conforme a lo previsto en el Título I, punto 4.3 del Convenio Colectivo de Trabajo.

- Los miembros del Tribunal actuarán con formato organizacional ad hoc, debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso, el afectado deberá declararlo y

SECRETARÍA DE LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LEGISLATURA

Dra. María Belén José  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N

SECRETARÍA DE LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LEGISLATURA

Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Partidos Provinciales

excusarse de integrar el Tribunal. El Directorio procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.



**4.- SITUACIONES ESPECIALES.**

- Capacitación previa para nivelación. El sector encargado de los Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.
- Capacitación complementaria. El Directorio, por su cuenta o a propuesta del Tribunal de Evaluación, podrá en forma excepcional requerirle al postulante seleccionado que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. En tales casos el personal podrá desempeñar el cargo concursado en carácter de preadjudicatario. Deberán establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo del Tribunal, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el postulante seleccionado lograra acreditar el/los atributos pendientes le será finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.

*Salva Jorge*

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE ASOCIACIÓN  
ELECTIVA  
E.P.E.N. Serc. N.º 14.

Dra. MARGARITA NAVARRETE  
Gere. Recursos Financieros  
E.P.E.N. Serc. N.º 14.

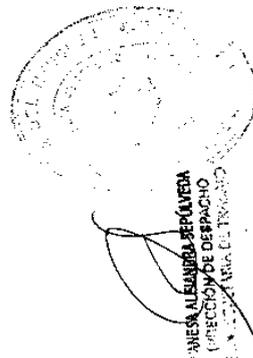
*Rubén David*

*Von del Huerto*

Dra. María Belén Jos.  
Asesora Legal  
Unidad Técnico Jurídica  
E.P.E.N.

*OMAR EV.*

Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Partidas Provinciales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



WILSON ALVARO SEPULVEDA  
DIRECCION DE DESPACHO  
E.P.E.N. Serc. N.º 14.

418  
363  
**ANEXO V**  
JURAMENTO DEL PERSONAL  
123

# PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL

(Título IV Capítulo 2, Cláusula 1)

## 1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO.

Este procedimiento resultará de aplicación en el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del artículo 9, inciso j) de la Ley Provincial 2386 y de los artículos 11º, 16º y 17º del EPCAPP (Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial), referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del Procedimiento:

- a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.
- d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama vigente, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de "La Empresa".

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo y resultando desierta la selección quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN.

## 2.- ACTORES INTERVINIENTES

Los postulantes serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por una Comisión Seleccionadora, que estará compuesta por el Jefe Inmediato Superior del puesto, el Subgerente y/o Gerente del Área, Gerente de RRHH o quien lo represente y el Director en representación de los empleados o quien éste designe.

La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones pertinentes corresponderán al Directorio.

## 3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Capacitación previa para nivelación. La Gerencia de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

*[Firma]*  
Silva Jorge

*[Firma]*  
Romero David

*[Firma]*  
Cra. VIVIANA GERHARTOG  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN

*[Firma]*  
WALTER MATEO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. N.º 4.

*[Firma]*  
Juan de Dios de

*[Firma]*  
Dra. María Belén  
Asesora Legal  
Unidad Técnica Jurídica  
EPEN  
*[Firma]*  
EMAR LEVI  
VIVIANA GERHARTOG  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. N.º 4

*[Firma]*  
Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Pericias Provinciales  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

69 364

**ANEXO VI**

**PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS**

(Título II Capítulo 8, Cláusula 3, Apartado 3)



**Condiciones de acceso a la Bonificación:** El otorgamiento del presente beneficio para aquellos trabajadores que no se encuentren en condiciones de acceder, de acuerdo a lo establecido en el art 8.3.3, será facultad del Directorio del organismo el que en uso de sus competencias podrá conceder la Bonificación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos que enunciativamente se exponen:

- El trabajador deberá computar una antigüedad mayor a 10 años en la Empresa a la fecha de su reubicación, y por lo menos 5 años de prestación de tareas que dieren causa a las Bonificaciones dejadas de percibir con motivo de su reubicación;
- La reubicación de tareas deberá ser de carácter permanente, ó de carácter transitorio por un período superior a un año;
- El agente deberá registrar una calificación mínima de "Satisfactorio" en el último período evaluado.
- La reubicación de tareas deberá reconocer como causa la determinación de una incapacidad física laboral, excluida cualquier afección de orden psicológico;
- La reubicación de tareas deberá ser resuelta con fundamento en lo dispuesto por la Junta Médica de la Empresa o A.R.T. respectiva, quedando expresamente excluidos otros casos no contemplados;
- La incapacidad física laboral del trabajador no deberá reconocer su causa en una conducta atribuible al mismo a título de dolo o culpa.

La Resolución que acuerde el Beneficio deberá estar precedida obligatoriamente por los Dictámenes del Área de Seguridad y Salud Ocupacional y de los Sectores competentes de la Unidad de Recursos Humanos, pudiendo el Directorio solicitar la intervención de otros Sectores o la ampliación de los informes remitidos.

*Salva Jorge*

*[Signature]*  
Cra. VIVIANA OCHOA HARTON  
Gerente de Administración de Recursos y Finanzas  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Romero Luis

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
S.S.P.C. Sec. Neg.

*[Signature]*  
MARIA BELEN JOSE  
ABOGADA  
MAT. N.º 1675 / MAT. R.R. 2327

*[Signature]*  
EMAR LEVI



Dra. NAVARRETE MARGARITA  
Departamento de Factores Productivos  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

*[Signature]*  
VANESA ALZARRA SEPÚLVECA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO